7113-1
24071 LEÓN

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Martes, 10 de octubre de 2006 Núm. 193	**Administración.-** Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (ORDENACIÓN DE LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA CALLE PONFERRADA Y CALLE POLIDEPORTIVO) EN EL NÚCLEO DE LA VIRGEN DEL CAMINO. AYUNTAMIENTO DE LA VIRGEN DEL CAMINO. APROBACION DEFINITIVA. PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 2 de diciembre de 2005, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar diligenciado de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 186 de fecha 29 de agosto de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 161 de fecha 22 de agosto de 2005 y en el periódico *Diario de León* de fecha 7 de agosto de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública se presenta una alegación suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen incorporando al documento técnico las determinaciones del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla León Occidental, según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2005.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005.

V.- Con fecha 2 de febrero de 2006 la Comisión Territorial de urbanismo adopta Acuerdo del siguiente tenor literal:

"Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual relativa a la Ordenación de la zona comprendida entre la calle Ponferrada y calle Polideportivo, en base a las consideraciones expresadas en el apartado 7 del expositivo del Acuerdo".

VI.- Por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre) en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2006, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, se adopta acuerdo por el que se incorporan al expediente las consideraciones efectuadas por la Comisión Territorial de Urbanismo exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 71 de fecha 11 de abril de 2006, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 71 de fecha 10 de abril de 2006 y en el periódico *Diario de León* de fecha 8 de abril de 2006, respectivamente. Durante este nuevo periodo de información pública no se presentan alegaciones según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal con fecha 15 de mayo de 2006

VII.- El Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesiones extraordinaria y extraordinaria y urgente celebradas los días el 15 de mayo y 23 de junio de 2006, adopta acuerdo de aprobación del instrumento de planeamiento y su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos de su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación del presente expediente se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio), en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Valverde La Virgen, se encuentran en vigor las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente el 9 de agosto de 2000 y modificado posteriormente mediante aprobación definitiva el 27 de abril de 2004.

La modificación es promovida por iniciativa del propio Ayuntamiento, y su objeto es establecer la ordenación de la zona suspendida de aprobación definitiva según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 9 de agosto de 2000 y posteriormente en sesión celebrada el 2 de febrero de 2006, comprendida entre la calle Ponferrada, calle Nueva, calle Polideportivo y tramo de antigua N-120, en el núcleo de La Virgen del Camino.

4.- Como justificación a la modificación, se argumenta la necesidad de fijar la calificación para el suelo suspendido de ordenación que se encuentra delimitado por viarios consolidados que cuentan con los servicios urbanísticos necesarios para su correcta clasificación como urbanos.

En el plano de ordenación se fija una calle paralela a la calle Polideportivo que divide áreas de ordenanza definidas como zona de Ordenanza 3B Edificación Unifamiliar Intensiva (Ib), existente en el planeamiento vigente, y zona de Ordenanza 2A Edificación en Manzana Cerrada que fija sobre la actual zona 2 de Normas la obligatoriedad de realizar como tratamiento de fachadas, y no como medianeras, los cierres de solar y los paramentos de edificaciones que sean bordes urbanos o frente hacia parte posterior que sean vistas desde la C/ Ponferrada o C/ Polideportivo.

A fin de dar continuidad a la nueva calle que se plantea, se fija una Unidad de Normalización que comprende dos parcelas afectadas por esta norma, de la que se acompaña ficha.

5.- A los efectos anteriormente descritos, se remite una copia de la modificación que consta de los siguientes documentos:

Memoria vinculante

- Objeto de la modificación y memoria descriptiva.
- Relación de las modificaciones.
- Justificación de las modificaciones.
- Incidencias de las nuevas magnitudes urbanísticas.
- Ficha de Unidad de Normalización.
- Normas particulares de zona. Ordenanza 2.

Documentación Gráfica:

-Plano 2.1a-Clasificación, calificación y gestión del suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-1. Estado actual. E:1/1000.

- Plano 2.1a-Clasificación, calificación y gestión del suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-1. Estado modificado. E:1/1000.

-Plano 2.1c-Clasificación, calificación y gestión del suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-3. Estado actual. E:1/1000.

-Plano 2.1c-Clasificación, calificación y gestión del suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-3. Estado modificado. E:1/1000.

-Plano 3.1ac. Infraestructuras urbanas, redes de abastecimiento y saneamiento. E:1/1000

-Plano 2.1ac-Ordenación c/ Polideportivo y C/Ponferrada. Núcleo de La Virgen del Camino en casco Urbano Consolidado. Estado actual. E:1/1000.

-Plano 2.1ac-Ordenación c/ Polideportivo y C/Ponferrada. Núcleo de La Virgen del Camino en casco Urbano Consolidado. Documento Modificado E:1/1000.

Documentación que se estima suficiente para poder determinar el alcance de la modificación.

6.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial que son objeto de análisis en el Informe Técnico:

.1.- Administración General del Estado:

1.1.- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras de León: Emitido favorable con fechas 24 de mayo y 16 de septiembre de 2005,

2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Emitido con fecha 16 de mayo de 2005, efectuando diversas consideraciones en relación con la Ordenanza de aplicación y las condiciones de edificación en el ámbito de referencia.

3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 15 de marzo de.2005.

3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada con fecha 22 de marzo y 24 de octubre de 2005.

7.- Del examen de la documentación se deducen las siguientes consideraciones:

7.1.- Respecto a la Ordenación propuesta de la zona comprendida entre la calle Ponferrada y calle Polideportivo, se considera que la misma se adapta a las características naturales y paisajísticas del entorno, todo ello de acuerdo con el artículo 17 del RUCyL.

7.2.- En cuanto al incremento de reservas de espacios libres públicos y plazas de aparcamiento de uso público que genera el aumento en el volumen edificable o la intensidad de población se está a lo dispuesto en el artículo 173 del RUCyL para el suelo urbano consolidado cumpliéndose las exigencias señaladas en los puntos 1º y 2º del apartado b) del precitado artículo. No obstante para las plazas de aparcamiento que se sitúan en torno el espacio libre público de nueva creación deberá garantizarse el acceso a las mismas mediante la ejecución de los viales en los cuales se encuentran integradas las mismas.

7.3.- Asimismo, no es objeto de la ficha de ordenación de Suelo Urbanizable No Delimitado SUZ-N 2 el establecimiento de las determinaciones exigidas en el artículo 122.2 del RUCyL, correspondientes a Suelo Urbano no Consolidado o suelo urbanizable delimitado y que por otro lado no cumpliría con los criterios establecidos en el precitado artículo.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ORDENACIÓN DE LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA CALLE PONFERRADA Y CALLE POLIDEPORTIVO EN EL NÚCLEO DE LA VIRGEN DEL CAMINO AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN LA VIRGEN DEL CAMINO. condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 7.2 y 7.3 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VALVERDE DE LA VIRGEN deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 27 de julio de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de junio de 2006.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 31 de julio de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº.Bº. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL C/PONFERRADA Y POLIDEPORTIVO EN LA VIRGEN DEL CAMINO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO

NORMATIVA URBANÍSTICA

MARZO 2006

MODIFICACIONES

0.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA

El presente documento MODIFICA PUNTUALMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Valverde de la Virgen, provincia de León, redactándose por encargo del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, por el equipo dirigido por el Ingeniero de Caminos, C. y P. don Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Esta Modificación de planeamiento se realiza de acuerdo con lo especificado en artículo 58 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de C. y L, en el que una vez recibidos los informes previos previstos en el artículo 153, tanto los prescritos en la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, como del Servicio Territorial de Fomento y Diputación Provincial, así como la Información Pública tanto del documento base como de la corrección de deficiencias señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo de León con fecha 17 de febrero de 2007 y que afectan únicamente a la zona comprendida entre la C/Ponferrada y C/Polideportivo.

En este documento quedan señaladas las modificaciones realizadas para su comparación con el documento original.

Esta MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, tienen por objeto recoger las modificaciones puntuales en el núcleo urbano de LA VIRGEN DEL CAMINO, que se refieren al área SUSPENDIDA DE APROBACIÓN en la tramitación de las Normas, que se corresponde con la manzana comprendida entre la calle Ponferrada y calle Polideportivo.

En esta propuesta de modificación no se alteran ni los objetivos señalados en la Memoria ni los criterios relacionados en la Propuesta de Ordenación, en base a los que se realizó la redacción de las NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, no realizándose modificaciones sobre la estructura general y orgánica del territorio.

0.2.- RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que se han introducido en este documento, se han realizado atendiendo a sugerencias de los vecinos del término municipal, de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Corporación Municipal. Atienden fundamentalmente a una actuación puntual referida a:

* Fijar las alineaciones y usos pormenorizados de la zona suspendida de aprobación comprendida entre calle Ponferrada, calle Nueva (En callejero C/ Valdemulos), calle Polideportivo y tramo de antigua N-120.

Se han dividido en una relación pormenorizada por los planos de ordenación a escala 1:1.000, indicando las modificaciones efectuadas sobre los mismos, señalando en los planos las zonas modificadas.

Finalmente se reseñan las modificaciones establecidas en las condiciones de uso, edificación, ordenanzas, etc.

0.2.1.- MODIFICACIONES EN PLANOS.

Esta modificación afecta únicamente al Núcleo de La Virgen del Camino, en concreto a los planos de Clasificación, Calificación y Gestión del Suelo, que detallamos a continuación

PLANO nº 2.1-a y Plano 2.1.c

Se define la calificación de zona de ordenanza 2A, a fin de ajustar la calificación a la tipología de las edificaciones existentes en fachada a C/Zamora, Plaza Sotrondio, C/ Ponferrada, C/Santa Marina así como a una parte de la fachada a C/Polideportivo entre la calle denominada Nueva en planos (C/Valdemulo), hasta Piscinas Municipales, definiendo una calle paralela a C/Polideportivo en zona intermedia que fija una zona de ordenanza 3B.

Se definen las alineaciones para la calle Polideportivo, ya que la calle Ponferrada se encuentra totalmente definida por su calzada, así como tres nuevos viales, dos de ellos conexión de la C/Ponferrada y C/Polideportivo o antigua N-120, y vial paralelo a calle Polideportivo que separa la zona de ordenanza 2 con la zona de Ordenanza 3B.

Las dos travesías entre la calle Ponferrada y la calle Polideportivo se desarrollan sobre parcelas ya delimitadas, de titularidad pública, sobre las que discurren servicios urbanísticos de abastecimiento y saneamiento.

Se amplia el área del sistema general ZV-8, zona verde, y Dotacional exento (8) existente entre la antigua y nueva N-120.

PLANO nº 3.1-a-c

Plano que completa los datos de las infraestructuras del núcleo de La Virgen del Camino (Plano 3.1) incluyendo los servicios urbanísticos actuales de las travesías entre C/ Ponferrada y C/ Polideportivo.

A fin de hacer más compresibles las modificaciones señaladas se unifica la primera modificación señalada en Plano 2.1. a_c.

0.2.2.- MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA.

En el Plano de ordenación se fija una calle de 10 m de anchura que se desarrolla paralela a la calle Polideportivo hasta edificación actual que impide la continuidad del vial. El fondo entre esta calle y la calle del Polideportivo es de 30 m.

Esta calle divide áreas de ordenanza que se definen en plano 2.1AC... que quedan definidas como ZONA DE ORDENANZA 3.B Edificación Unifamiliar Intensiva (Ib) que se ajusta estrictamente a la ficha de ordenanza de esta zona y ZONA DE ORDENANZA 2-A Edificación en Manzana Cerrada en la que se amplia sobre la actual zona 2 de Normas, definiendo una nueva ficha en la que dentro de las Normas Particulares de la zona se fija la obligatoriedad de realizar como tratamiento de fachadas, y no como medianeras, los cierres de solar y los paramentos de edificaciones que sean bordes urbanos o frente hacia parte posterior que sean vistas desde C/Ponferrada o C/Polideportivo.

Por tanto se establece una franja con fachada a dos calles, en parte de la calle Polideportivo en Zona de Ordenanza 3 B, y resto con zona de Ordenanza 2 A, ajustándose con esta ordenación a las características topográficas de la zona.

A fin de poder dar continuidad a nueva calle que se plantea, se fija una UNIDAD DE NORMALIZACIÓN que comprende las dos parcelas afectadas por esta norma, de la que se acompaña ficha.

0.2.4.- MODIFICACIONES EN FICHA SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.

Se Adapta la ficha del sector SUZ-N 2 modificando y disminuyendo la superficie del sector en la parte que se ha incluido como ZV-8a, quedando una superficie de 129.827 m².

0.3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se trata, en líneas generales de fijar la calificación para el suelo suspendido de ordenación que cuenta con fachada a viarios consolidados y definidos tanto en alineación como en rasante, suelos que cuentan con los servicios requeridos para su correcta clasificación de urbanos.

Esta calificación responde a los objetivos y criterios de la propuesta de Ordenación. Se produce como consecuencia de la modificación, mostrada en los planos de ordenación y responde a consideraciones de índole legal y operatividad de planeamiento y gestión.

Los suelos objeto de la modificación, que se incluyen como "Urbanos Consolidados" cuentan con todos los servicios requeridos a pie de parcela, con calzada pavimentada, facilitando la estructura de la propiedad que todas las parcelas tengan la disposición para la conexión o enganche con los servicios generales.

Los suelos que son objeto de calificación se adaptan a las características de las zonas en que están encuadrados y por tanto se facilita la operatividad de su desarrollo y gestión.

0.4.- INCIDENCIAS DE LAS NUEVAS MAGNITUDES URBANÍSTICAS

Se trata de poner de manifiesto los resultados de la modificación, en cuanto a las magnitudes globales o dimensiones resultantes.

Para ello tenemos en cuenta la calificación propuesta en la Aprobación Provisional de Normas y suspendida su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo.

El área suspendida de aprobación cuenta con una superficie total de 34.924,20 m², más calle intermedia.

De esta área en el documento sobre el que se suspende la aprobación, se incluye en la Zona de Ordenanza 4, Unifamiliar Intensiva II.

* La zona situada hacia el norte, comprendida entre calle Polideportivo, Nueva, Zamora, Ponferrada y travesía, con una superficie de 21.067,3 m², de los que se ha incluido en modificación 1.525,10 m² como espacio libre público ZV-7.

* La zona situada hacia el suroeste, con fachada a calle Polideportivo y un fondo de 25 m y una superficie de 3.069,60 m².

Se incluye en Zona de Ordenanza 9, Espacio Libre.

* El resto de la zona con fachada a C/ Ponferrada, con una superficie de 10.787,30 m².

La ficha de las Normas particulares de la Zona 4, Unifamiliar Intensiva II, fija unas condiciones de aprovechamiento con una ocupación del 40 % y una edificabilidad neta de 0,8 m²c/m²s.

Con la Ordenación propuesta para la zona incluimos toda el área interior a las alineaciones exteriores señaladas, en Zona de ORDENANZA 3.B Edificación Unifamiliar Intensiva (Ib) parte de la fachada de C/Polideportivo y paralela a esta y Zona de ORDENANZA 2-A Edificación en Manzana Cerrada Ordenanza 2, Edificación en Manzana Cerrada, en el resto.

Las fichas de las Normas particulares para estas Zonas de Ordenanza, fijan unas condiciones de aprovechamiento de:

Zona de ORDENANZA 3-B

Ocupación 80%

Edificabilidad neta 1,6 m²/m²

Altura máxima y nº plantas 6,5 m y dos plantas

Zona de ORDENANZA 2-A

Ocupación en planta baja hasta 20 m del 100% y en planta piso hasta 12 m el 100%, con un número de plantas de Baja y Dos, estando definida la edificabilidad por las condiciones de ocupación, fondo y altura.

Los fondos máximos para usos residenciales son de 12 m.

Se entiende que los aumentos de volumen edificable o densidad de población que se producen se refieren a la comparación con los términos antes señalados, ya que las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas de la propuesta del área suspendida de aprobación por la C. T. U., están incluidas en los planos de Ordenación del núcleo de La Virgen de Camino.

Se expone a continuación una relación de las magnitudes consideradas globalmente que suponen un aumento de volumen edificable, número de viviendas o densidad de población, analizándose su afección según la clasificación y calificación del suelo, a fin de justificar el incremento de las reservas, de acuerdo con el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de C. y L.:

ZONA Ordenanza 2 A P.2.1 a-b

Área 2. 11.711,00 m²
Planta Baja (Fondo 20 m): 10.736,00 m²
Resto 75 % s/975 m²: 731,25
Plantas Piso (2) (fondo 12 m): 14.760,00
TOTAL Edificabilidad: 26.227,25 m²
La edificabilidad máxima en uso residencial (3 Plantas con 12 m fondo) es de 22.140,00 m²

Área 3. 3.632 m²
Planta Baja (Fondo 20 m): 3.632,00 m²
Plantas Piso (2) (fondo 12 m): 6.040,00
TOTAL Edificabilidad: 9.672,00 m²
La edificabilidad máxima en uso residencial (3 Plantas con 12 m fondo) es de 9.060,00 m²

Área 4. 1.694,00 m²
Planta Baja (Fondo 20 m): 1.694,00 m²
Plantas Piso (2) (fondo 12 m): 3.388,00
TOTAL Edificabilidad: 5.082,00 m²

La edificabilidad máxima en uso residencial (3 Plantas con 12 m fondo) se corresponde con el total de edificabilidad 5.082,00 m²

ZONA Ordenanza 3 B P.2.1 a-b

Área 5. 838,00 m²
La edificabilidad en uso residencial (1,6 x sup) es de 1.340,80 m²

Área 6. 4.113,00 m²
La edificabilidad en uso residencial (1,6 x sup) es de 6.580,80 m²

Área 7. 3.495,00 m²
La edificabilidad en uso residencial (1,6 x sup.) es de 5.592,00 m²

Por tanto el total de la superficie construida en las áreas consideradas es de:

Zona Ordenanza 2A

26.277,25 + 9.672,00 + 5.082,00 = 41.031,25 m²

Zona Ordenanza 3B

1.380,80 + 6.580.80 + 5.59200 = 13.553.60 m²

Total m² construidos 54.584,85 m²

De esta superficie construida la máxima de Uso residencial en planta baja

22.140,00 + 9.060,00 + 5.082,00 = 36.282,00 m²

1.380,80 + 6.580.80 + 5.59200 = 13.553.60 m²

Total m² construidos en uso residencial 49.835,60 m²

De acuerdo con los datos antes expresados en la redacción de las Normas Vigentes, la superficie incluida en Zona de Ordenanza 4, suspendida de aprobación, es de 21.067,3 m² y 3.069,60 m², que suponen un total de 24.136,90 m².

Por tanto la edificabilidad máxima es de:

Uso residencial (0,8 m²c/m²s): 19.309,52 m²

Por tanto tomando el parámetro total superficie construida, el incremento de superficie edificable con destino privado es de:

54.584,85-19.309,52 = 35.275,33 m²

De acuerdo con el apartado b) del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de C. y L., se establece que:

1. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 m² de aumento debe exigirse una reserva de 20 m² de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2. Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 m² de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

Debiéndose aplicar el más restrictivo de los módulos.

En nuestro caso tomando como incremento de la superficie edificable la obtenida anteriormente (35.275,33 m²), debemos incrementar la reserva de suelo para espacios libres públicos en 7.055,07 m², y 353 plazas de aparcamiento de uso público.

En la Modificación se incrementan los espacios libres públicos y dotaciones en las siguientes magnitudes:

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Sistema General Zona Verde

Se amplia la zona verde denominada ZV-8a, que se corresponde con terrenos de titularidad pública.

P.2.1 b ZV-8a 8.580,00 m²

Este área o zona se corresponde con parte de parcela cuyo propietario es la Junta Vecinal de La Virgen del Camino y que parcialmente ya se encuentra adecuada como Zona Verde, ampliándose la zona ZV-8.

DOTACIONAL EXENTO

P.2.1 c 7.100,00 m²

En los Usos señalados para el Dotacional exento figura los aparcamientos. Este área se añade y completa con la explanada destinada a aparcamiento y servicios ya existente entre las trazas de la antigua y nueva N-120, siendo la superficie edificable máxima delimitada por la línea de edificación de 990 m. Sobre los borde la parcela desarrollamos 183 plazas de aparcamiento

La zona verde ampliada está delimitada por caminos de servicio en los que emplazamos 143 plazas de aparcamiento. Este área de ampliación de Z.V está actualmente destinada a parque y zona de descanso

El Resto de las plazas (27 aparcamientos), se desarrollan sobre la calle Polideportivo, en la que la alineación de la edificación a 8 m del eje de la calle actual, permite la ejecución de una semicalzada de 3 m, banda de aparcamiento de 2,20 m y aceras de 2,80 m

León, marzo de 2006.-Por el equipo redactor, Rafael Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero de Caminos, C. y P.

UNIDAD NORMALIZACION UN-1

ZONA ORDENANZA 2.A

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO SUZ-N2

UNIDAD DE NORMALIZACION — UN - 1

NOMBRE: Margen C/Polideportivo y Travesia

LOCALIZACIÓN

ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN:

Está situada sobre parcelas con referencia catastral nº 10 y 52 del polígono 30790, con fachada a calle Polideportivo.

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN	Proyecto de normalización
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada o pública con contribuciones especiales

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

SUPERFICIE TOTAL (m²	1.252 m²	EDIFICABILIDAD TOTAL m2	2.003,20
		EDIFICABILID. BRUTA(m2/m2)	1,60

APROV.LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m2 CONST.	
Unifamiliar Intensiva Ib	2.003	
TOTAL	2.003	

CESIONES DE SUELO (1)

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Viario	321	
TOTAL	321	

ASIGNACION DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m2const)	
	Parcela 10.	579,80
PRIVADA	Parcela 52.	1.423,40

ASIGNACION DE SUELOS (1)

	m2 SUELO	%
CESIÓN USOS PÚBLICOS	321	

OBSERVACIONES

NORMAS PARTICULARES DE ZONA — 2 A

NOMBRE	Edificación en manzana cerrada
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 2 A
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

Deberá considerarse como tratamiento de fachadas, y no como medianeras, los cierres de solar y los paramentos de edificaciones que sean bordes urbanos o frente hacia parte posterior que sean vistas desde C/Polideportivo o C/Ponferrada

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso Residencial, categorías 1ª, 2ª y 3ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Terciario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hostelero. - Uso de Industria - Almacén, categoría 1ª. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 2.A

NOMBRE	Edificación en manzana cerrada
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 2
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	300 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	9 m
FONDO MÍNIMO (m)	15 m

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCUPACIÓN (%)	En Planta baja Hasta 20 m 100 %, (3) Plantas Piso hasta 12 m el 100 %
EDIFICABILIDAD NETA	Definida por las condiciones de ocupación, fondo y altura. (2)
ALTURA MÁXIMA (nº plantas	3 plantas (PB+2) / 9,5 m (1) (2)

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueos	Sin retranqueos
FONDO MÁXIMO (f)	Destinada a usos no residenciales: 25 m Destinada a usos residenciales: 12 m. (2)	12 m (2)
LINDEROS LATERALES(d2)	Sin retranqueos	Sin retranqueos
LINDERO POSTERIOR (d3	Sin Retranqueos ó mínimo 3 m	Sin Retranqueos ó > 3 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h; sin ventanas mínimo 1/2h	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d_1. Distancia a alineación exterior.
d_2. Distancia a linderos laterales.
d_3. Distancia a lindero posterior.
d_4. Distancia a otros edificios.

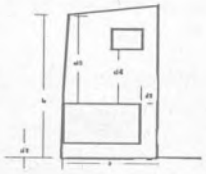

OBSERVACIONES

(1) Excepto en los siguientes tramos de calles del núcleo de La Virgen del Camino, donde la altura máxima será de 4 plantas(PB+3) / 12,5 m:
- Calle Valdemulo
- Plaza Sotrondio.
- Calle Zamora

(3) El 75 % de la demasía del solar en planta baja podrá ocuparse con edificación secundaria o auxiliar pudiéndose unir a la edificación principal en caso de ser una continuación del uso de esta.
Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

6807

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de julio de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. ÁMBITO "ALTO DEL PORTILLO". AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

1.- Mediante escrito, registrado de entrada el 21 de junio de 2006, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdefresno remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

2.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13 de fecha 19 de enero de 2006, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 40 de fecha 27 de febrero de 2006 y en el periódico *El Mundo La Crónica de León* de fecha 12 de febrero de 2006, respectivamente. Consta certificación del secretario municipal de fecha 20 de junio de 2006 del resultado de la información pública.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Valdefresno según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2006.

4.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 18 de enero de 2006, motivando la no sustancialidad de los cambios introducidos en el documento aprobado provisionalmente y la procedencia de su notificación a los posibles afectados. Así mismo, se da cumplimiento a lo determinado por el artículo 158.3 del RUCyL mediante publicación efectuada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 141 de 21 de julio de 2006.

5.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

6.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

7.- En el municipio de Valdefresno, son de aplicación en la actualidad las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 13 de mayo de 2002.

El objeto de la Modificación consiste en el cambio de la Ordenanza de aplicación en el Suelo Urbano Consolidado situado entre el API-1 y el API-2 de Valdelafuente- Arcahueja actualmente definido en el apartado 12.3.4 de la Normativa en vigor como Industria - Almacén IND a la de Industrial- Comercial INC, de nueva creación, en la que se alteran algunas de las determinaciones de la Ordenanza vigente IND estableciendo entre otras el equipamiento Comercial y de Oficinas como uso predominante. No obstante el acuerdo que se adopte con respecto a la presente modificación no implicará en ningún caso la habilitación para la instalación de uno o varios establecimientos sujetos a licencia comercial en el ámbito afectado que, en su caso, deberá instarse en los términos y acompañando la documentación e informes determinados por el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

8.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

1.- Memoria vinculante:

- 1.- Antecedentes.

- 2.- Justificación.

- 3.- Planeamiento actual y modificaciones propuestas.

2.- Planos:

4.1.- Plano de ordenación actual

0.- Ordenación general del municipio

1.- Ordenación en la Población Valdelafuente- Arcahueja

4.2.- Planos de Ordenación Modificada

1R.- Ordenación en la población Valdelafuente - Arcahueja

9.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

9.1.- Administración General del Estado. Dirección General de Carreteras. Unidad de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras de León: Emite informe en sentido favorable con fecha 9 de marzo de 2006.

9.2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Emite informe en sentido favorable con fecha 23 de enero de 2006 respecto de la modificación de la Ordenanza de aplicación.

9.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

9.3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

9.3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 19 de septiembre de 2005.

9.32.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2006.

10.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

10.1.- La aplicación de la nueva ordenanza al ámbito de Suelo Urbano Consolidado situado entre el API-1 y API-2, de Valdelafuente - Arcahueja, no implica un incremento de edificabilidad y, por tanto, no son precisas reservas de suelo para espacios libres y dotaciones públicas, en los términos del artículo 173 del RUCyL.

10.2.- Si con posterioridad a la presente modificación se tramitase un instrumento de planeamiento -con el objeto de habilitar la instalación de establecimientos sujetos a licencia comercial en el ámbito afectado- de conformidad con lo determinado por el artículo 7 y 27.3.d) del Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, se deberán adecuar los usos a las tipologías concretas establecidas por los artículos 9 y 10 del citado texto legal.

10.3.- Las condiciones de compatibilidad reguladas en la Ordenanza de nueva creación son contrarias a los artículos 185 y 186 del RUCyL pues el único régimen jurídico posible de los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico resulten disconformes con sus nuevas determinaciones, será el de fuera de ordenación o disconformidad, respectivamente, sin que pueda excepcionarse la aplicación de los citados artículos mediante un instrumento de planeamiento general (principio de jerarquía normativa artículo 9.3 de la Constitución). Circunstancia que se propone sea corregida de oficio.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. ÁMBITO "ALTO DEL PORTILLO". AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO, incorporando de oficio las determinaciones que constan en el dispositivo 10.3 del presente Acuerdo.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 7 de agosto de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALDEFRESNO EN EL ÁMBITO DE "EL ALTO DEL PORTILLO" DE VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA

1.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente documento a instancia de la mercantil Ebrogan, Promociones Inmobiliarias, domiciliada en la plaza de Aragón, nº 12, 2º, 50004 de Zaragoza, la cual pretende realizar una modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Valdefresno en el sector denominado "Alto del Portillo", de Valdelafuente-Arcahueja.

El municipio de Valdefresno cuenta con Normativa Urbanística municipal propia, aprobada definitivamente el 13 de mayo de 2002, por lo que la variación de las determinaciones urbanísticas referidas al ámbito expuesto debe realizarse necesariamente a través de una modificación puntual.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2005, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdefresno, León, remite al Servicio Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León el documento de "Modificación puntual de las Normas Urbanísticas municipales Implantación Comercial El Portillo", para que dicho Servicio emita el Informe Previo Preceptivo, tal y como se define en el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril).

En el documento de modificación presentado, la misma, afectaba a la parcela que actualmente ocupa la industria Bodegas La Seca que es objeto de variación como a una porción de suelo que se encuentra situado en el API-1 (Área de Planeamiento Incorporada- correspondiente al Plan Parcial "Portillo Sur", aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 1998).

Estudiada la problemática que planteaba la modificación de un planeamiento incorporado (ya desarrollado) con el Ayuntamiento de Valdefresno y en bien del interés general, de tal manera que el cambio urbanístico, no sólo afecte a una parcela, sino a un ámbito homogéneo, se opta por realizar una modificación que contemple la totalidad del sector de suelo urbano consolidado entre el sector API-1 y API-2, variando la calificación Industria-Almacén y creando una amplia zona comercial, de imperiosa necesidad para el municipio.

Se redacta pues la presente modificación de las Normas Urbanísticas del municipio de Valdefresno siguiendo el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004). En función de dicho artículo la modificación contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes.

La modificación se realiza dando respuesta al Informe Previo del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 19 de septiembre de 2005, y con el fin de que una vez re-

cabados el resto de los Informes sectoriales exigidos por la legislación vigente se proceda a la Aprobación Provisional y si no existe obstáculo en contra, a la definitiva.

La presente modificación no requiere del Trámite Ambiental que se cita en el artículo 157 del RUCyL al no tratarse de una modificación tipificada para su obtención conforme a dicho artículo.

Se considera que no es de aplicación el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por el que se plantea realizar una prospección arqueológica, por cuanto el suelo objeto de modificación ya es SUELO URBANO CONSOLIDADO, por lo que a los efectos contemplados, no supone ninguna variación que impida su desarrollo.

2.- JUSTIFICACIÓN

2.1.- FINES Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdefresno, se plantea con los siguientes fines y objetivos:

Primero. Para dar respuesta a la demanda formulada por los distintos sectores comerciales e industriales del municipio de Valdefresno y refrendada por el Ayuntamiento de conseguir un suelo de carácter mixto comercial-industrial, en condiciones suficientemente atractivas tanto para la administración municipal, como para el inversor, en el núcleo de Valdelafuente-Arcahueja que permita el asentamiento de superficies comerciales y/o productivas que abastezcan al citado municipio.

Segundo. Que en previsión de crecimientos y desarrollos urbanísticos futuros, resulta necesario dotar al sector propuesto, de un espacio convenientemente ordenado y jerarquizado, "cosiendo" el actual API-1 de carácter residencial con el API-2 de carácter industrial, a través de una zona viaria y de industria-comercio escaparate que se articule conforme los intereses reales de la población, no teniendo sentido el mantenimiento por tanto de la actual edificación y sus accesos.

Tercero. Que en aplicación del artículo 23 del RUCyL la zona objeto de modificación, debe mantener la clasificación como Suelo Urbano, al cumplir con los requisitos de los artículos 22 y 23 del RUCyL.

2.2.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. INFLUENCIA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL

La modificación que ahora se presenta es conveniente para el municipio de Valdefresno como ya se ha expresado en el pto. 2.1) del presente documento, al existir una ordenanza industrial con compatibilidad de uso comercial, pero con graves problemas en cuanto a asentamientos específicos que se pueden producir en determinados espacios mixtos, permitiendo el asentamiento terciario que nos ocupa.

La modificación es igualmente oportuna al aprovechar una situación de mercado que permita generar inversión para el municipio haciendo atractiva una zona con claro carácter industrial y resolviendo los problemas planteados de vertebración con los espacios adyacentes.

Desde el punto de vista de modelo territorial no sólo significa una complementación al análisis realizado en su día para la redacción de la normativa urbanística, sino que significa una articulación de las infraestructuras generales, solucionando problemas de integración que han ido apareciendo desde la aprobación de las Normas Iniciales.

2.3.- INTERÉS PÚBLICO

El interés público de la modificación queda motivado en incardinación con puntos anteriores por la posibilidad de desarrollo y la necesidad manifiesta de obtener suelo de carácter comercial en una zona que suponga una industria-escaparate de importancia como imagen para el municipio, a la par que se resuelvan problemas de infraestructuras para toda la zona.

2.4.- ADECUACIÓN LEGAL

La Modificación puntual que ahora se plantea es el cauce procedimental adecuado para la obtención del fin propuesto, ya que no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, procediéndose a variaciones locales derivados de la ya citada adaptación de las determinaciones a la Ley de Urbanismo de Castilla (5/1999 de 8 de abril) y su Reglamento. Por otro lado, se ajusta a las determinaciones que figuran en el apartado 1.5.5 de las Normas Urbanísticas Municipales.

En consecuencia, no se dan los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 5/1999, pudiendo tratarse como Modificación Puntual, en los términos reflejados en su artículo 58.

La presente modificación no implica disminución o diferente zonificación, por lo que no procede lo reflejado en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

3.- PLANEAMIENTO ACTUAL Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

La modificación se centra en dos cuestiones:

A) Creación de una nueva Ordenanza Comercial de Aplicación para el municipio variando los parámetros de Ordenanza Industrial existentes, de tal manera que permita una articulación más conveniente para la defensa de los intereses de la implantación de un tejido-industrial y o comercial.

B) Aplicación de la citada Ordenanza, para el suelo urbano consolidado de carácter industrial situado entre el API-1 y API-2 de Valdelafuente-Arcahueja, asignando la edificabilidad actual a la modificada, no implicando así un aumento en la reserva de espacios libres públicos y/o equipamientos en el término municipal, a la par que variación en su estructura general.

Como quiera que los parámetros de la Ordenanza Industria-Almacén IND, única en el municipio, no responde a la demanda formulada, se crea una nueva Ordenanza "INC" que permita el fin propuesto del párrafo primero.

La creación de dicha Ordenanza, responde a la cuestión apuntada por los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en León, en el sentido de que variar y adecuar la actual Ordenanza IND para la parcela objeto de modificación, supondría realizar un análisis de la influencia de dicha medida en todo el ámbito municipal tal y como reza el artículo 169 del RUCyL, no siendo coherente con el espíritu de esta Modificación.

3.1.- CONDICIONES ACTUALES

La Ordenanza de aplicación para la parcela objeto de modificación es la IND, siendo ésta como sigue:

ORDENANZA Industria-Almacén (IND).

Corresponde a las zonas marcadas en los Planos de Ordenación con el código IND.

Uso predominante: Industria-Almacén.

Usos complementarios:

- Terciario: Comercial y Oficinas con máximo del 25% de la edificabilidad.
- Aparcamiento.
- Dotacional.
- Servicios Urbanos.
- Espacios Libres y Zonas Verdes.

Tipo edificatorio: Nave industrial.

Condiciones de parcela edificable: Con las salvedades expuestas en 5.2.3.C, se establecen la superficie mínima de parcela, el frente mínimo y el fondo mínimo, en 500 m², 10 m y 15 m respectivamente.

Altura máxima: 1 planta con altura máxima a cornisa de 9 m, excepto los elementos especiales como chimeneas, etc. En las zonas de oficina se podrá dividir la altura en dos plantas.

Ocupación máxima y edificabilidad: 70% y 0,8 m²c/m²s, respectivamente.

Retranqueos: Sin retranqueos o mínimo de 3 m respecto de la alineación oficial y linderos laterales; mínimo de 5 m respecto de la linde posterior.

Condiciones estéticas:

- En los supuestos de edificaciones adosadas en la medianería, la diferencia de alturas en dicho plano entre los edificios contiguos no podrá exceder de 3 m entre las líneas de coronación respectivas. Si alguno de los edificios precisa de mayor altura, deberá alcanzarla gradualmente, manteniéndose por debajo del plano de 45°, trazado desde la coronación del edificio más bajo, en la línea medianera.

- La composición, materiales, color, y diseño son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de Edificación (capítulo 5).

Observaciones:

- Deberá preverse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela, por cada 50 m² construidos.

- Edificaciones auxiliares: La altura máxima será de una planta y 3 m a cornisa. Hasta 25 m² construidos no computarán ocupación; lo que exceda computará al 100%.

3.2.- CONDICIONES MODIFICADAS

Se introduce la nueva ordenanza INC, con las siguientes determinaciones:

ORDENANZA Industria - Comercial (INC).

Corresponde a las zonas marcadas en los Planos de Ordenación con el código INC.

Uso predominante: Terciario: Comercial

Usos complementarios:

- Industria-Almacén (hasta un máximo del 50% de la edificabilidad)

- Terciario: Oficinas (hasta un máximo del 50% de la edificabilidad)

Hospedaje (hasta un máximo del 25% de la edificabilidad)

- Aparcamiento.

- Dotacional.

- Servicios Urbanos.

- Espacios Libres y Zonas Verdes.

Tipo edificatorio: Nave industrial y Edificación Abierta

Condiciones de parcela edificable: Con las salvedades expuestas en 5.2.3.C, se establecen la superficie mínima de parcela, el frente mínimo y el fondo mínimo, en 1.000 m², 20 m y 30 m respectivamente.

Altura máxima: 2 plantas con altura máxima de 9 m, excepto los elementos especiales como chimeneas, etc.

Altura mínima: 1 planta con la altura máxima marcada en las condiciones generales, excepto los elementos especiales citados en el punto anterior.

Ocupación máxima y edificabilidad: 70% y 0,8 m²c/m²s, respectivamente.

Retranqueos: Sin retranqueos o mínimo de 3,0 m respecto de la alineación oficial y linderos laterales y mayor o igual a 5,0 m en lindero posterior.

Condiciones estéticas:

- En los supuestos de edificaciones adosadas en la medianería, la diferencia de alturas en dicho plano entre los edificios contiguos no podrá exceder de 3 m entre las líneas de coronación respectivas. Si alguno de los edificios precisa de mayor altura, deberá alcanzarla gradualmente, manteniéndose por debajo del plano de 45º, trazado desde la coronación del edificio más bajo, en la línea medianera.

- La composición, materiales, color, y diseño son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de Edificación (capítulo 5).

Observaciones: - Deberá preverse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela, por cada 75 m² construidos.

- Edificaciones auxiliares: La altura máxima será de una planta y 3 m a cornisa. Hasta 25 m² construidos no computarán ocupación; lo que exceda computará al 100%.

Otras autorizaciones:

Se deberá cumplir con la regulación establecida por la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en sus artículos 17, 22, disposición transitoria segunda (modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre) y disposición transitoria cuarta (modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre) respecto a la suspensión de licencias comerciales que concede la Administración de la Comunidad de Castilla y León, hasta la aprobación del Plan General de Equipamientos Comerciales, en cuyo caso quedará igualmente regulado.

León, 3 de octubre de 2005.-El Ingeniero de Caminos, C. y P., Javier García Anguera. 6808

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES "EL BRAZAL". AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 23 de mayo de 2006, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camponaraya, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 188 de fecha 31 de agosto de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de fecha 21 de septiembre de 2005 y en el periódico *El Mundo La Crónica de León* de fecha 24 de septiembre de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones según consta en certificación emitida por el secretario Municipal de fecha 13 de noviembre de 2005.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Camponaraya, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el ..... de febrero de 200.....

IV.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

V.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUCyL y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUCyL. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y

publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

VI.- El municipio de Camponaraya dispone de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 1991, instando el propio Ayuntamiento de Camponaraya la presente modificación. Posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 1998 se aprueba por la Comisión Territorial de Urbanismo una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales en el ámbito citado:

El objeto de la modificación consiste en:

- La reclasificación de una zona de Suelo Rústico Común - Suelo No Urbanizable sin Especial Protección, según terminología de las NN.SSMM - como Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada con uso predominante residencial, denominado S-1, Sector El Brazal de Arriba, con el fin de satisfacer la demanda existente de viviendas en esta zona.

- Crear una nueva vía de acceso como Sistema Viario General (SGV), que descongestione la actual calle Brazal de 6 m de anchura que soporta todo el tráfico de la zona, respetando los límites impuestos por la Confederación Hidrográfica del Norte y con una anchura total de 19 m. Esta infraestructura se realizará a cargo del anterior sector S-1.

- Reclasificar a su vez el espacio comprendido entre este vial y la zona urbana del núcleo de Camponaraya, como Suelo Urbanizable Delimitado,

- Sector S-2, "Brazal de Abajo", en las mismas condiciones que el anterior.

El ámbito de la presente modificación se sitúa al norte de la localidad de Camponaraya, lindando con el término municipal de Ponferrada, siendo la extensión del sector S-1 de 48.330 m², incluyendo la superficie del sistema General Viario de conexión previsto de 5.110 m², y la del S-2 de 24.300 m².

VII.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciado, con la documentación técnica siguiente:

1.- Memoria vinculante:

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Justificación.
- 3.- Planeamiento actual y modificaciones propuestas.
- 4.- Planos.

– nº 0.- Ordenación de suelo urbano término municipal (Actual).
– nº 0.- Ordenación de suelo urbano término municipal (Modificado).
– nº 3.- Ordenación de suelo urbano Camponaraya (Actual).
– nº 5.- Ordenación de suelo urbano Camponaraya (Actual).
– nº 3.- Ordenación de suelo urbano Camponaraya (Modificado).
– nº 5.- Ordenación de suelo urbano Camponaraya (Modificado).

Documentación que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone, de acuerdo con el artículo 136 del RUCYL. Se aporta Plano "0" correspondiente a la Clasificación del Suelo del término municipal.

VIII.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

1.- Administración General del Estado. Confederación Hidrográfica del Norte. Emitido con fecha 11 de julio de 2006. En él se efectúan determinados consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de establecer la ordenación detallada de los Sectores. Así se hace constar que parte del suelo del Sector S-1 se halla en zona de policía inundable por lo que no deberán ubicarse en tal ámbito usos residenciales. Por otra parte, respecto del suministro del agua se deberá determinar la forma de resolver tal cuestión (a través de la Mancomunidad de municipios)

2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Solicitado y no emitido por lo que se ha de entender favorable a tenor de lo determinado por el artículo 52.4 de la LUCyL.

3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 19 de diciembre de 2005.

32.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005. En él se hace constar que durante el desarrollo de las obras de urbanización a realizar en el ámbito de la modificación, deberán ser objeto de control o seguimiento arqueológico por parte del técnico competente.

IX. La presente modificación no está afectada por ninguna figura de Ordenación del Territorio de Castilla y León, al no estar aprobadas las Directrices de Ordenación del Territorio en el ámbito de actuación del presente expediente.

X.- Documentación Gráfica:

El trazado del nuevo vial propuesto -SGV- cuyo objeto es la mejora de la accesibilidad, se encuentra delimitado dentro del Sector S-1 sin invadir el ámbito del sector SR-1, ni afectar a la ordenación establecida en el mismo.

La operatividad del SGV requerirá, en un futuro, su conexión con la avenida de Aníbal Carral, a través del término municipal de Ponferrada, lo que implica actuar sobre el planeamiento urbanístico del municipio de Ponferrada. Hasta que tal circunstancia no se produzca, el trazado del vial estructurante se realizará hasta el límite del término municipal de Camponaraya con el de Ponferrada. En todo caso hasta que culmine su entronque dentro del municipio de Ponferrada, se deberá asegurar la posibilidad de retorno mediante el diseño, en su caso, de una rotonda.

XI.- Ficha de Ordenación de los Sectores S-1 y S-2:

Se deberán distinguir y agrupar las determinaciones de ordenación general del resto de determinaciones que, de mantenerse en la modificación, tendrán exclusivamente carácter orientativo pudiendo ser modificadas en la tramitación del planeamiento que establezca la ordenación detallada o, en algunos casos, en el propio Proyecto de Actuación.

Ordenación General.- En las fichas de los Sectores S-1 y S-2 se establecen de forma adecuada las determinaciones de ordenación general cumpliendo las prescripciones del artículo 122 del RUCyL. Así mismo, de conformidad con el artículo 125 del citado texto legal en la Ficha del Sector S-1 se señalan determinaciones de ordenación general potestativas en relación con la ubicación de de dotaciones urbanísticas previstas.

Respecto a la mención al artículo 86.4 del RUCyL debe modificarse incorporando la redacción dada por la Disposición Final Segunda del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la Vivienda Joven en Castilla y León.

En el epígrafe Ordenación y Edificación se cita como carga urbanística asignada al Sector S-1 la ejecución del Sistema General Viario -SGV- fijando las condiciones a cumplir para su urbanización. En este sentido el artículo 45.1.b) del RUCyL dice textualmente:

"Deber de cesión: los propietarios deben ceder gratuitamente al municipio los terrenos reservados para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a nuevos sistemas generales y a la ejecución de las obras citadas en la letra anterior, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios. Todos los terrenos citados deben cederse completamente urbanizados, a excepción de los destinados a nuevos sistemas generales".

En consecuencia al tener el Sistema Viario SGV la consideración de Sistema General los propietarios deberán ceder los terrenos pero no proceder a su urbanización con lo cual debe suprimirse el párrafo citado.

Ordenación Detallada.- Se establecen en la ficha de ordenación de los Sectores S-1 y S-2 determinaciones de ordenación detallada que no son objeto de una modificación de Normas Urbanísticas (Ordenanzas de aplicación, reserva dotaciones urbanísticas) e incluso ni tan siquiera de un instrumento de planeamiento (Sistema de Actuación). Dentro del epígrafe Instrumentos de desarrollo y gestión urbanística, se incluye una determinación de ordenación general (plazo para establecer la ordenación detallada) por lo que se deberá incluir dentro de

las determinaciones de ordenación general. El epígrafe reservas para Dotaciones urbanísticas Locales deberá, si se mantienen determinaciones de ordenación detallada orientativas, denominarse reserva para dotaciones urbanísticas públicas (artículo 120 del RUCyL).

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES PARAJE "EL BRAZAL". AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA, incorporando de oficio las determinaciones que constan en los dispositivos X y XI del presente Acuerdo.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 7 de agosto de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CAMPONARAYA EN EL SITIO DE "EL BRAZAL" DE LA LOCALIDAD DE CAMPONARAYA

1.- ANTECEDENTES

Se redacta la presente modificación de las Normas Urbanísticas del municipio de Camponaraya siguiendo el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004). En función de dicho artículo la modificación contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes.

La modificación se realiza sobre la aprobación definitiva de las Normativa urbanística municipal realizada con este carácter en fecha 20 de marzo de 1991 y la Modificación de las Normas Subsidiarias y Plan Parcial del Sector SR-1, aprobados por la CTU con fecha 14 de septiembre de 1998.

Dicha modificación no requiere del Trámite Ambiental que se cita en el artículo 157 del RUCyL al no tratarse de una modificación tipificada para su obtención conforme a dicho artículo.

2.- JUSTIFICACIÓN

2.1.- FINES Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Camponaraya, se plantea con los siguientes fines y objetivos:

Primero. Para dar respuesta a la demanda formulada por la Junta Vecinal de Camponaraya y el Ayuntamiento de Camponaraya en el sentido de cambiar de clasificación una zona rústica común situada al Norte del núcleo urbano y lindante con otras zonas residenciales, a Urbanizable Delimitada con Uso predominante Residencial (Sector S-1). Dicha clasificación respondería a la fuerte demanda de viviendas existentes en la zona, tremendamente beneficiosas para el municipio, de tal manera que favorezcan el crecimiento de la localidad dando acogida al importante número de personas que vienen mostrándose interesadas en trasladar su residencia desde municipios limítrofes y no encuentran suelo para poder desarrollar dicha iniciativa. La comunicación y conexión de las distintas infraestructuras con el sector así considerado, se realiza en condiciones suficientes, a través del antiguo sector SR-1 (suelo urbanizable residencial), que ya se encuentra ejecutado, constituyendo por tanto un suelo urbano consolidado a todos los efectos.

Segundo. Que en previsión de crecimientos y desarrollos urbanísticos futuros, resulta necesario dotar al sector propuesto, así como a las zonas residenciales citadas anteriormente (situadas más al sur), de una segunda infraestructura viaria que permita una comunicación directa con el resto del municipio para recoger el flujo de vehículos que supone la existencia de las mismas, descongestionando las calles Brazal y adyacentes.

Por ello se clasifica un "corredor" de terreno rústico común como sistema viario que permita "coser" el núcleo urbano existente con las zonas de desarrollo, convirtiéndose en un viario estructurante de carácter general. Dicho sistema general respetará el límite marcado por la Confederación Hidrográfica del Norte como "Caballones de Camponaraya", es decir la zona supuestamente inundable por el río, el sector SR-1 y su trazado se realizará hasta el límite del término municipal de Camponaraya con el término municipal de Ponferrada. Corresponderá posteriormente al Ayuntamiento de Ponferrada la continuación del vial propuesto hasta la carretera general.

Tercero. Como consecuencia de la apertura del sistema general viario, quedaría un sector a modo de isla lindando con el término municipal de Ponferrada y los demás suelos residenciales ya mencionados, que está clasificada en la actualidad como suelo rústico común, clasificación que no tendría sentido al estar inmersa en una zona claramente residencial y de marcado carácter urbano, por lo que dicha zona se clasificará igualmente como Suelo Urbanizable Delimitado con Uso Predominante Residencial (Sector S-2).

Cuarto. Que en aplicación del artículo 27 del RUCyL, las zonas objeto de modificación deben clasificarse como Suelo Urbanizable, al no poder considerarse como suelo rústico por no encontrarse los supuestos expresados en el artículo 30 y tampoco como suelo urbano, artículo 23.

Al realizar la modificación, se adaptará la ordenación, forma de gestión, condiciones de urbanización, etc., a cuantas determinaciones figuran en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de abril) y su Reglamento (Decreto 22/2004, de 29 de enero), ajustando especialmente el aprovechamiento lucrativo, así como las reservas de suelo para espacios libres públicos, equipamientos y aparcamientos.

2.2.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. INFLUENCIA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL

Las vigentes Normas Subsidiarias de Camponaraya, fueron aprobadas definitivamente por la entonces Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 20 de marzo de 1991, es decir en ausencia de la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León que fue aprobada en el año 1999. Dicha Ley no tenía el concepto actual de los suelos rústicos y urbanizables, siendo precisamente tras la entrada en vigor de la Ley Regional y su Reglamento, el momento idóneo para proceder a reconsiderar la clasificación de determinados sectores que lindan con suelos urbanos consolidados, como partícipes del desarrollo general del municipio y vertebradores de dichos suelos como es el caso que nos ocupa.

Desde el punto de vista de modelo territorial no sólo significa una complementación al análisis realizado en su día para la redacción de la normativa urbanística, sino que significa una articulación de las infraestructuras generales, creando zonas urbanas de las suficientes garantías de habitabilidad, solucionando problemas de integración que han ido apareciendo desde la aprobación de las Normas Iniciales.

2.3.- INTERÉS PÚBLICO

El interés público de la modificación queda motivado por la única posibilidad de desarrollo de los sectores expresada en el apartado anterior y la necesidad manifiesta de obtener suelo de carácter residencial, que permita el asentamiento de población, a la par que se resuelvan problemas de infraestructuras para toda la zona.

2.4.- ADECUACIÓN LEGAL

La modificación puntual que ahora se plantea, es el cauce procedimental adecuado para la obtención del fin propuesto, ya que no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, procediéndose a variaciones locales derivados de la ya citada adaptación de las determinaciones a la Ley de Urbanismo de Castilla (5/1999 de 8 de abril) y su Reglamento.

En consecuencia, no se dan los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 5/1999, pudiendo tratarse como Modificación Puntual, en los términos reflejados en su artículo 58.

La presente modificación no implica disminución o diferente zonificación, por lo que no procede lo reflejado en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

3.- PLANEAMIENTO ACTUAL Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1.- CONDICIONES ACTUALES

Las condiciones actuales para las dos áreas y el sistema local viario propuesto, clasifica el suelo como SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCIÓN, asimilable al suelo rústico sin especial protección, con las siguientes Ordenanzas:

USO PERMITIDOS: Vivienda unifamiliar aislada, industria compatible con el uso residencial, comercial con actividad de compraventa de productos y prestación de servicios, hotelero, equipamiento y casetas agrícolas.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Parcela mínima: 1.000 m²

Ocupación máxima suelo: 10%

Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m²

Altura máxima: 2 plantas, 7 m.

Retranqueos: > 8 m.

Casetas agrícolas:

Altura máxima: 2,50 m.

Superficie máxima: 10 m²

Huecos: Sólo el de la puerta

Retranqueos: Podrán adosarse al cerramiento de parcela

USOS TOLERABLES: Uso avícola ganadero, industria extractiva, industria vinculada al medio rural, silos y depósitos de agua, cementerios de coches, vertederos y escombreras.

3.2.- MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

1.- Clasificación de un Sector Urbanizable Delimitado de Uso predominante Residencial, denominado (S-1, Sector El Brazal de Arriba) con las características para su desarrollo que figuran en la ficha adjunta.

2.- Clasificación de un Sistema General de Comunicaciones (Sistema General Viario- SGV), que comunique el anterior sector y colindantes con la avenida de Aníbal Carral, vía vertebradora de la localidad. Dicho vial se aplicará como carga al sector anterior, al considerarse necesario para el desarrollo del primero.

El Sistema General Viario tendrá las siguientes características:

- Su trazado, de carácter vinculante, irá desde el límite del término municipal de Ponferrada hasta el entronque con el nuevo sector (S1), con las conexiones y características de urbanización necesarias que estime el Ayuntamiento de Camponaraya durante su trazado.

- Respetará los límites marcados por la Confederación Hidrográfica del Norte, con una anchura total de 19 m siguiendo el esquema que figura a continuación.

3.- Clasificación del Sector que resulta entre el vial descrito y el resto de suelo urbano consolidado como Urbanizable Delimitado de Uso predominante Residencial, denominado (S-2, Sector El Brazal de Abajo) con las características para su desarrollo, que figuran en la ficha adjunta.

Las fichas individualizadas que se aportan de los dos sectores que se modifican o adaptan responden a las exigencias del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según su artículo 122.

3.3.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

3.3.1.- DERECHOS Y DEBERES EN SUELO URBANIZABLE

Los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de Urbanismo (RUCyL), establecen el Régimen del Suelo Urbanizable Delimitado sin Ordenación Detallada.

Derechos y deberes

Los propietarios de los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado sin Ordenación Detallada, tendrán los siguientes derechos y deberes:

Hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial que establezca la Ordenación Detallada de los terrenos, los propietarios de suelo urbanizable delimitado, tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica original, en las condiciones establecidas para el suelo rústico común.

Deben cumplir los deberes y respetar las limitaciones señaladas para este tipo de suelo.

3.4.- GESTIÓN DEL SUELO

Cada Sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento que defina el Plan Parcial correspondiente.

3.5.- INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

En función del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha consultado por técnico cualificado, la carta arqueológica de la Junta de Castilla y León para la zona en la que se pretende la modificación, no existiendo obstáculo para el desarrollo de los sectores y la aprobación de la modificación.

Será necesaria la presentación de informe arqueológico específico redactado por técnico competente para la aprobación definitiva del presente documento, en cumplimiento de la citada Ley, al igual que la observancia de los informes sectoriales de los Organismos que les afecte conforme al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, 3 de octubre de 2005.-El Ingeniero de C.C.yP., Javier García Anguera.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CAMPONARAYA (LEÓN)			
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACION DETALLADA (art. 122 RP/CyL)		DENOMINACION: S-1
SUPERFICIE BRUTA	4,833 Has	NÚCLEO:	CAMPONARAYA
SUPERFICIE NETA	4,322 Has		
CONTINUIDAD	Sector continuo	SECTOR:	El Brazal de Arriba
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR			
OBJETIVOS			
La Ordenación del sector responde a la necesidad de obtención de un suelo de carácter residencial que permita articular el crecimiento de la localidad de Camponaraya.			
CONDICIONES DE USO			
USO PREDOMINANTE	Vivienda Unifamiliar y Colectiva		
USOS COMPATIBLES	Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero Uso de Aparcamiento Uso Industrial compatible		Uso Espectáculos y Actividades Recreativas Uso de Servicios Urbanos Uso de Espacios Libres, Zonas Verdes y Equipamiento
USOS PROHIBIDOS	Todos los no contemplados como predominante o compatibles		
DENSIDAD DE USO	Densidad máxima de edificación en usos privados: Uso residencial: Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG) Densidad mínima: 25 viv/ha (excluidos SG)		Número máximo de Viviendas estimadas: 136*

(*) Exclusivamente a efectos del cálculo de las densidades máximas y mínimas de población, pueden considerarse como una sola vivienda dos de superficie útil entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no pudiendo superara el número de las viviendas jóvenes el límite del 40% del total de viviendas resultantes en el sector, conforme al Art. 86.4 del R.U.C.yL, y modificación recogida en el decreto 99/2005. CORREGIDO SEGÚN ACUERDO COMISIÓN TERRITORIAL URBANSIMO DE 31 DE JULIO DE 2006.	
SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS	
SGV - Sistema general viario	5.110 m²
ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN	
CARGAS URBANISTICAS	En aplicación de lo establecido en el Art. 20.2 de la Ley 5/1999, al sector se le asigna como carga urbanística la ejecución del Sistema General Viario (SGV), ejecutando su conexión desde la Avenida de Aníbal Carral hasta el propio sector, excluyendo su ejecución en el término municipal de Ponferrada. Se garantizará la posibilidad de retorno mediante diseño adecuado. CORREGIDO SEGÚN

	ACUERDO COMISIÓN TERRITORIAL URBANSIMO DE 31 DE JULIO DE 2006. Las condiciones de urbanización podrán ser fijadas por el Ayuntamiento de Camponaraya, siendo vinculantes en éste extremo.
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Edificabilidad máxima de usos privados. 5.000 m²/ha (excl.. sg)
RESERVA VIVIENDAS VPP	Se reservará el 10% del Aprovechamiento lucrativo total del sector para viviendas de protección pública.
CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN	Vinculante Se realizará una ordenación con la localización de una franja de espacio libre público (1) coincidente con el límite exterior del "caballón" marcado por la Confederación Hidrográfica del Norte. Tipo edificatorio: Vivienda Unifamiliar y/o colectiva, equipamientos. (4): Viario Estructurante SGV : Sistema General Viario No Vinculante Ordenación con la siguientes localización preferente de espacios : (2): Equipamientos (3): Parcelas Residenciales
	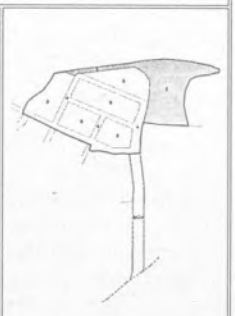
ORDENANZAS DE APLICACION	Vivienda colectiva: Residencial Intensiva a excepción de número de alturas Vivienda unifamiliar: Residencial Extensiva Espacios libres, zonas verdes Industrial Dotacional y de equipamiento
NÚMERO DE ALTURAS	Vivienda colectiva: 3 alturas sobre rasante y 10,00 m. a cornisa. Resto: Lo definido en las Ordenanzas
RESERVAS PARA DOTACIONES URBANISTICAS PUBLICAS . CORREGIDO SEGÚN ACUERDO COMISIÓN TERRITORIAL URBANSIMO DE 31 DE JULIO DE 2006.	
VÍAS PÚBLICAS	Se realizarán conexiones con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Su trazado y desarrollo estará a lo dispuesto en las condiciones de urbanización. Se prohíben los viales en fondo de saco. Se dará continuidad a los caminos rurales.
APARCAMIENTOS	1 plaza de uso público cada 100 m2 de uso predominante conforme al art. 104. 2 y 3a) y 3c) RUCyL. Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad CyL se reservará 1/40 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Mínima superficie: 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL, con un mínimo del 10% de la superficie del sector y observando la ordenación vinculante.
EQUIPAMIENTOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
SERVICIOS URBANOS	Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzo de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto. Se soterrarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.
OTRAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	Las conducciones de abastecimiento y saneamiento que actualmente discurran por el sector, deberán ejecutarse bajo suelo de dominio público, pudiendo ser desviadas de su traza actual siempre a cargo del desarrollo del sector.
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	
ORDENACIÓN DETALLADA	La ordenación detallada se establecerá mediante Plan parcial conforme a los arts. 128,137 140 y 142 RUCyL.
PATRIMONIO ARQUEOLOGICO	Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo.
PLAZO DE ORDENACIÓN	8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo Urbanizable no delimitado a todos los efectos.
GESTIÓN URBANÍSTICA	Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233-254 RUCyL El plan parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCyL.
INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada
SITSTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación

SITSTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS	Derechos urbanísticos: los establecidos en los art. 11-13 y 46-48 RUCyL. Deberes urbanísticos: los establecidos en los art. 14-19 y 48 RUCyL. Mientras no se apruebe le Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCyL.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CAMPONARAYA (LEÓN)			
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACION DETALLADA (art. 122 RP/CyL)		DENOMINACION S-2
SUPERFICIE BRUTA	2,43 Has	NÚCLEO:	CAMPONARAYA
CONTINUIDAD	Sector continuo	SECTOR:	El Brazal de Abajo
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR			
OBJETIVOS			
La Ordenación del sector surge como consecuencia del desarrollo de los sectores colindantes, permitiendo la obtención de un suelo de carácter residencial que permita articular el crecimiento de la localidad de Camponaraya.			
CONDICIONES DE USO			
USO PREDOMINANTE	Vivienda Unifamiliar y Colectiva		
USOS COMPATIBLES	Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero Uso de Aparcamiento Uso Industrial compatible	Uso Espectáculos y Actividades Recreativas Uso de Servicios Urbanos Uso de Espacios Libres, Zonas Verdes y Equipamiento	
USOS PROHIBIDOS	Todos los no contemplados como predominante o compatibles		
DENSIDAD DE USO	Densidad máxima de edificación en usos privados: Uso residencial: Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG) Densidad mínima: 25 viv/ha (excluidos SG)	Número máximo de Viviendas estimadas 72*	
(*) Exclusivamente a efectos del cálculo de las densidades máximas y mínimas de población, pueden considerarse como una sola vivienda dos de superficie útil entre 50 y 70 metros cuadrados y calificadas como "vivienda joven" por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no pudiendo superara el número de las viviendas jóvenes el límite del 40% del total de viviendas resultantes en el sector, conforme al Art. 86.4 del R.U.C.yL, y modificación recogida en el decreto 99/2005. CORREGIDO SEGÚN ACUERDO COMISIÓN TERRITORIAL URBANSIMO DE 31 DE JULIO DE 2006.			
ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN			
CARGAS URBANISTICAS			
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Edificabilidad máxima de usos privados. 5.000 m²/ha		
RESERVA VIVIENDAS VPP	Se reservará el 10% del Aprovechamiento lucrativo total del sector para viviendas de protección pública.		

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN	Tipo edificatorio: Vivienda Unifamiliar y/o colectiva, equipamientos. No Vinculante Ordenación con la siguientes localización preferente de espacios : (1): Espacios Libres Públicos (2): Equipamientos (3): Parcelas Residenciales (4): Viario Estructurante SGV : Sistema General Viario (no asignado al sector)
ORDENANZAS DE APLICACION	Vivienda colectiva: Residencial Intensiva a excepción de número de alturas Vivienda unifamiliar: Residencial Extensiva Espacios libres, zonas verdes Industrial Dotacional y de equipamiento
NÚMERO DE ALTURAS	Vivienda colectiva: 3 alturas sobre rasante y 10,00 m. a cornisa. Resto: Lo definido en las Ordenanzas
RESERVAS PARA DOTACIONES URBANISTICAS PUBLICAS . CORREGIDO SEGÚN ACUERDO COMISIÓN TERRITORIAL URBANSIMO DE 31 DE JULIO DE 2006.	
VÍAS PÚBLICAS	Se realizarán conexiones con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Su trazado y desarrollo estará a lo dispuesto en las condiciones de urbanización. Se prohíben los viales en fondo de saco. Se dará continuidad a los caminos rurales.
APARCAMIENTOS	1 plaza de uso público cada 100 m2 de uso predominante conforme al art. 104. 2 y 3a) y 3c) RUCyL. Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad CyL se reservará 1/40 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Mínima superficie: 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL, con un mínimo del 10% de la superficie del sector y observando la ordenación vinculante.
EQUIPAMIENTOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
SERVICIOS URBANOS	Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzo de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto. Se soterrarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.
OTRAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	Las conducciones de abastecimiento y saneamiento que actualmente discurran por el sector, deberán ejecutarse bajo suelo de dominio público, pudiendo ser desviadas de su traza actual siempre a cargo del desarrollo del sector.

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	
ORDENACIÓN DETALLADA	La ordenación detallada se establecerá mediante Plan parcial conforme a los arts. 128,137 140 y 142 RUCyL.
PATRIMONIO ARQUEOLOGICO	Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo.
PLAZO DE ORDENACIÓN	8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo Urbanizable no delimitado a todos los efectos.
GESTIÓN URBANÍSTICA	Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233-254 RUCyL El plan parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCyL.
INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada
SITSTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS	Derechos urbanísticos: los establecidos en los art. 11-13 y 46-48 RUCyL. Deberes urbanísticos: los establecidos en los art. 14-19 y 48 RUCyL. Mientras no se apruebe le Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCyL.

6809

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2/2005 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN PARCIAL AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 21 de noviembre de 2005, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 100, de fecha 4 de mayo de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 70, de fecha 13 de abril de 2005 y en el periódico *Diario de León*, de fecha 5 de abril de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 28 de junio de 2005.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villadecanes, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUCyL y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

- Memoria Vinculante: Conteniendo los objetivos, y la justificación de la actuación.
- Planos según la siguiente relación:
- Plano 2-1- Planeamiento vigente 1:1000
- Plano 2-2- Planeamiento Propuesto 1:1000
- Plano 8. Hoja 4 de 8. Clasificación del Suelo T.M. 1:5000
- Plano 8. Hoja 6 de 8. Clasificación del Suelo T.M. 1:5000

Documentación que se estima suficiente para determinar las características de la ordenación que se propone, de acuerdo con el artículo 169 del RUCYL, con excepción de lo determinado en el apartado 9.2 del expositivo del presente Acuerdo.

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1.- Administración General del Estado: Subdelegación del Gobierno: Emitido con fecha 21 de febrero de 2005, indicando que los informes sectoriales deben ser recabados directamente del organismo de la Administración General del Estado correspondiente.

4.2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Emitido con fecha 4 de mayo de 2005. En el informe se formulan las siguientes objeciones al documento:

- Que el suelo clasificado como urbano ha de disponer de los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento, y suministro de energía eléctrica con las condiciones suficientes para servir a las construcciones que sobre él se permitan.

La justificación de la existencia de dichos servicios se encuentra contenida en el apartado 1.3 -Justificación de la Memoria Vinculante del documento -, donde se establece que los terrenos colindantes con la prolongación de la calle La Chana cumplen con la definición de Suelo Urbano contenida en el artículo 23 apartado 1 del RUCyL.

Determinación que deberá avalarse mediante la aportación del correspondiente plano donde quede reflejado el trazado de las infraestructuras y su conexión con la red urbana existente.

- Que en aplicación del artículo 26 del RUCyL, el citado suelo ha de categorizarse como Suelo Urbano No Consolidado.

El informe no especifica que apartado concreto de los reseñados en el referido artículo sería de aplicación para su consideración como Suelo Urbano No Consolidado, no obstante, y según la justificación incorporada a la documentación presentada, los terrenos tendrían la condición de solar por lo que su consideración como Suelo Urbano Consolidado sería aceptable.

- Que en aplicación del artículo 173 del RUCyL. Las modificaciones que aumenten el volumen e edificable o la densidad de población debe prever el incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y dotaciones urbanísticas.

Se indica como más oportuna la categorización de los terrenos como Suelo Urbano No Consolidado y la necesidad de prever el incremento proporcional de reservas de suelo para espacios libres públicos y dotaciones urbanísticas públicas en los términos del artículo 173 del RUCyL

4.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

4.3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

4.3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 7 de abril de 2005.

4.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005.

4.3.3.- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Área de Estructuras Agrarias: Emitido favorable con fecha 11 de marzo de 2005.

5.- La Comisión Territorial de Urbanismo, con fecha 15 de marzo de 2004, adoptó acuerdo de Aprobación Definitiva Parcial de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadecanes, suspendiendo, entre otras, la zona situada en el núcleo de Toral de los Vados reseñada en el Plano 6 (Hoja 2/10 y 5/10).

Dicha zona se encuentra incluida en el Área comprendida entre el límite NO de Suelo Urbano y margen izquierda de calle de nueva creación de un ancho de 10 metros que une la c/ Carril con el límite NO anteriormente citado hasta una distancia de 175 metros desde el origen de la calle, siguiendo el límite de la propiedad, a través de Suelo Urbano Vivienda Aislada, hasta su encuentro con el segundo quiebro de la c/ La Chana a partir de su origen en la c/ Carril, y prolongación de éste límite sobre el Suelo clasificado como Edificación Agrupada en un fondo de 20 metros, continuando paralela a la alineación de la prolongación de la c/ La Chana hasta su encuentro con el tramo de dicha calle perpendicular a la Avenida Santalla de Oscos y continuando por el límite de aplicación de la ordenación de suelo de Vivienda Aislada y Vivienda Agrupada hasta su encuentro con el límite NE-SE-NE del Sector 1 del Suelo Urbanizable No Consolidado.

La suspensión se produce al no reunir condiciones para ser considerada como Suelo Urbano Consolidado por no disponer de los servicios urbanísticos necesarios, ni encontrarse en áreas consolidadas por la edificación, en las condiciones establecidas en el artículo 11 de la LUCyL, debiendo, por tanto, proponerse una nueva clasificación.

6.- La modificación es promovida por el Ayuntamiento de Villadecanes y su objeto consiste en establecer una nueva clasificación y ordenación en la parte de la zona anteriormente mencionada suspendida por la aprobación, zona clasificada subsidiariamente como Suelo Rústico Común (SRC). La zona objeto de la modificación se encuentra definida por la documentación de las Normas Urbanísticas, en el plano 8, (hojas 4 de 8 y 6 de 8), correspondientes a la clasificación del suelo del término municipal, así como en los planos de la serie 6, hojas correspondientes al núcleo de Toral de los Vados.

La justificación de la propuesta, se basa en la realización de la prolongación de la calle de La Chana y como consecuencia de ello, en la adquisición del carácter de urbano de los terrenos colindantes.

7.- En la Memoria Vinculante, se pretende acreditar la conveniencia y el interés público de la modificación, en el apartado 1.3 - Justificación- por la construcción de la calle La Chana que habilita a los terrenos colindantes a cumplir con los requisitos de Suelo Urbano establecido por el artículo 23.1 del RUCyL.

En este sentido, con fecha 15 de marzo de 2004, la Comisión Territorial de Urbanismo motivó la suspensión de la zona de referencia en la circunstancia de "no disponer de los servicios urbanísticos necesarios, ni encontrarse en áreas consolidadas por la edificación, en las condiciones establecidas en el artículo 11 de la LUCyL". El citado Acuerdo es firme en vía administrativa al no haber sido recurrido en tiempo y forma. A fecha actual, se propone su clasificación como Suelo Urbano Consolidado justificando la existencia de los servicios exigidos por el artículo 11 de la LUCyL en la urbanización efectuada en la zona por el Ayuntamiento de Villadecanes.

8.- En el apartado 1.4 - Influencia de la modificación sobre el modelo territorial-, se plantean las repercusiones futuras que la ordenación propuesta puede tener sobre el entorno próximo, en especial respecto a la conexión de la prolongación de la calle propuesta con el área de suelo rústico situada entre aquella y la CN. 120, en el sentido de renunciar expresamente a comunicar a través de ella, la zona situada al Norte, por haber sido ésta una de las condiciones de cesión que han permitido al Ayuntamiento su urbanización. Estableciéndose la accesibilidad a la zona norte a través de las calles El Carril y Travesía de Santalla de Oscos.

9.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

9.1.- Se justifica la inecesariedad de proceder al incremento de espacios libres y dotaciones urbanísticas al estar ya contemplado tal incremento en las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas y tratarse, exclusivamente, del levantamiento del acuerdo de suspensión para la referida zona adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 15 de marzo de 2004. La motivación se encuentra recogida en el apartado 1.5. de la Memoria Vinculante En este sentido, la edificabilidad resultante de la nueva propuesta, es menor que la considerada inicialmente por las Normas Urbanísticas, por lo que no se genera la correspondiente demanda de reservas de suelo para los espacios libres públicos y dotaciones urbanísticas.

9.2.- No consta en la documentación Plano de Información justificativo de la existencia de las infraestructuras y servicios exigidos para que los terrenos citados tengan la consideración de Suelo Urbano Consolidado, tal y como exigen los artículos 130.a)2º del RUCyL, en relación con el artículo 169.3 del mismo texto legal.

9.3.- Se deberá adaptar el cuadro de superficies establecido en el apartado 1.13 de las Normas Urbanísticas Municipales a las distintas superficies de las clasificaciones de Suelo resultantes de la modificación propuesta.

9.4.- La Memoria vinculante incorporada a la modificación de las Normas Urbanísticas justifica que la delimitación del Suelo Urbano Consolidado propuesta no requiere ser gestionada mediante una actuación aislada de Normalización y Urbanización, de acuerdo con las determinaciones establecidas por los artículos 216 a 222 del RUCyL. Ello implica que la configuración física de las parcelas y la estructura de la propiedad permiten la adquisición de los derechos y el cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos para los propietarios de Suelo Urbano Consolidado (artículos 41 y 42 del RUCyL) pudiendo alcanzar las parcelas la condición de solar en los términos fijados por el artículo 68 del RUCyL. No obstante, tal circunstancia deberá acreditarse en la Memoria Vinculante haciendo constar que la delimitación se efectúa siguiendo el criterio de clasificación determinado por el artículo 23.1.a)2º del RUCyL, aportando, además, plano de información catastral relativo a la configuración física y estructura de la propiedad de las parcelas afectadas por la clasificación como Suelo Urbano Consolidado.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20

de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) SUSPENDER, A LOS EFECTOS DETERMINADOS POR EL ARTÍCULO 162.1 DEL DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA RESOLVER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2/2005 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES, TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES AL NO CONSIDERAR COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA.

B) REQUERIR AL AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES LA INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECIFICADA EN LOS APARTADOS 9.2, 9.3 Y 9.4 DEL EXPOSITIVO DEL ACUERDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- El Ayuntamiento de Villadecanes adopta, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2006, acuerdo plenario incorporando al expediente la documentación exigida por la Comisión Territorial de Urbanismo en los apartados 9.2, 9.3 y 9.4 de su Acuerdo de 22 de diciembre de 2005.

4.- La documentación incorporada es la siguiente:

4.1.- Justificación de Infraestructuras:

- Planos de Información - Núcleo Toral de los Vados - Redes de Abastecimiento: B.1.6.2, 3 y 5.

- Planos de Información - Núcleo Toral de los Vados - Pavimentación de Calles: B.2.6.2, 3 y 5.

4.2.- Nuevo Cuadro de Superficies: Se modifica adaptándose a las variaciones producidas por el levantamiento de la suspensión.

4.3.- Se incorpora un nuevo plano de Información Urbanística: Usos del Suelo A-4-6, relativo a la estructura de la propiedad. En relación con el plano catastral aportado se observa la posible existencia de una parcela que no da frente a vía pública y dos parcelas cuyo frente podría ser inferior al exigido por las Normas para la adquisición directa del derecho a edificar. Ambos extremos deben ser convenientemente aclarados con carácter previo al levantamiento de la suspensión.

5.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera que el instrumento de ordenación urbanística elevado a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, se adecua a la normativa vigente desde el punto de vista procedimental y competencial, reputándose, así mismo, suficiente la documentación aportada.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 2/2005 DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES RELATIVA AL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS URBANSITICAS MUNICIPALES.AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado 4.3 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VILLADECANES deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 1 de agosto de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de junio de 2006.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede

a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 7 de agosto de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V°.B°. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

1.- MEMORIA

1.1.- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Comisión Territorial de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de León tomó el acuerdo de suspender la entrada en vigor de la Modificación Urbanística que afecta a la nueva calla La Chana de Toral de los Vados, hasta que se complete por parte del Ayuntamiento de Villadecanes la documentación técnica que ya figura en el expediente en la forma que se especifica en el propio acuerdo de 22/12/05.

El Ayuntamiento de Villadecanes nos ha encomendado la preparación de esta documentación técnica complementaria, la cual presentamos dentro de este documento.

1.2.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Siguiendo los apartados 9.2, 9.3 y 9.4 del expositivo del acuerdo, hemos preparado los siguientes documentos:

A) Nuevos planos de información que sustituyen a los que figuran en las vigentes Normas Urbanísticas Municipales y en los que se recogen, las nuevas infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento, los pavimentos y el plano parcelario. Siguiendo con la misma denominación que aparece en el documento información de las Normas vigentes tenemos los siguientes planos a sustituir por sus homónimos:

- Mapa de usos del suelo n° A-4-6
- Redes de abastecimiento y saneamiento n° B-1

Hojas 2, 3 y 5

- Pavimentación de calles n° B-2

Hojas 2, 3 y 5

B) Nuevo cuadro de superficies.

El levantamiento de la suspensión ha supuesto 1ª transformación de 0,6 ha que en el documento de aprobación provisional figuraban como Suelo Urbano Consolidado en Edificación Agrupada y la de 3,380 ha que figuraban como Suelo Urbano Consolidado en Vivienda Aislada, en Suelo Rústico Común.

Adjuntamos el nuevo Cuadro de Superficies en el que hemos anotado esta variación.

C) Complemento de la Memoria Vinculante.

Como puede observarse en el nuevo plano de Información Urbanística: Usos del Suelo n° A-4-6, la configuración física de las parcelas y la estructura de la propiedad, unido a la existencia de la calle La Chana, permite la adquisición directa del derecho a edificar mediante la obtención de la licencia de obras, toda vez que la nueva delimitación la hacemos precisamente para que se cumplan los criterios del artículo 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en especial el apdo. 1.a. 2°

1.3.- CONCLUSIÓN

Considerando haber recogido, en el presente documento, la documentación complementaria requerida en el acuerdo de aprobación definitiva, damos por terminada su redacción, quedando a la espera de su aprobación.

Villadecanes, marzo de 2006.- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Julio Nicolás Tahoces.

CUADRO DE SUPERFICIES

TIPOS DE SUELO	Superficie (ha)	% s/TOTAL TÉRMINO
SUELO URBANO:		
Manzana Cerrada. MC	21,001	0,857
Edificación Agrupada. EA	76,34	3,117
Vivienda Aislada. VA	25.440	1,038
Dotacional de Uso Público. DP	56,426	2,303
Edificación Industrial. EI	55,956	2,284
Suelo Urbano No Consolidado	10,976	0,448
TOTAL SUELO URBANO	246,143	10,047
SUELO URBANIZABLE:		
Delimitado	103,659	4,231
TOTAL SUELO URBANIZABLE	103,659	4,231
SUELO RÚSTICO:		
De Entorno Urbano	5,04	0,206
Rústico Común	112,18	4,580
Con Asentamiento Tradicional	9,542	0,389
Con Protección Agropecuaria	1108,560	45,247
Con Protección de Infraestructuras	226,380	9,240
Con Protección Cultural	9,338	0,381
Con Protección Natural	609,608	24,883
Con Protección Especial	19,53	0,797
TOTAL SUELO RÚSTICO	2.100,198	85,720
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	2.450	100

* * *

1.- MEMORIA VINCULANTE

1.1.- Antecedentes

El Ayuntamiento de Villadecanes tiene como instrumento de planeamiento general, unas Normas Urbanísticas Municipales, con aprobación definitiva de fecha 15 de marzo de 2004.

En el acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, se contempla la suspensión de la aprobación, sobre un área relacionada con la entonces futura apertura de la prolongación de la calle La Chana en Toral de los Vados.

Los actuales responsables del Ayuntamiento nos han encargado la documentación técnica necesaria para iniciar el procedimiento de levantamiento de esta suspensión.

1.2.- Definición

En el Plano 2.1, de los que acompañan este documento, puede verse el estado actual de la clasificación del suelo de la zona que nos ocupa, que como ya hemos citado anteriormente, se trata de una "zona suspendida de aprobación".

En el plano 2.2, presentamos una propuesta de clasificación del suelo acorde con su realidad actual, que no es otra que la construcción de la prolongación de la calle La Chana.

La existencia de este nuevo tramo de calle permite volver a la consideración de suelo urbano a ambas márgenes, Edificación Agrupada, al sur y Vivienda Aislada, al norte.

Para levantar la suspensión del resto de esta área, le damos la clasificación que puede corresponderle por su estado: Suelo Rústico Común.

1.3.- Justificación

El acuerdo de suspensión de aprobación justificaba esta medida, tras el reconocimiento de la zona por los técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, comprobando que no existía urbanización alguna que justificase la calificación de suelo urbano.

Nuestra propuesta parte de la aceptación de esta situación, que ahora ha sido parcialmente modificada con la construcción de la prolongación de la calle La Chana, que hemos representado en el Plano 2.2.

Tras la realización de esta obra, los terrenos colindantes con la prolongación de la calle la Chana cumplen con la definición de suelo urbano contenida en el artículo 23 apdo. 1 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El resto de la zona actualmente suspendida de aprobación cumple la definición que para Suelo Rústico Común da el artículo 31 de este reglamento.

La conveniencia de esta modificación se justifica en el hecho de la existencia de una calle completamente urbanizada, bordeada por un suelo sobre el que pesa una suspensión temporal, el interés público radica en ir "haciendo ciudad" y también en hacer posible el ejercicio del derecho legítimo que asiste a los propietarios de solares a edificar en ellos.

1.4.- Influencia sobre el modelo territorial

La modificación propuesta no afecta lo más mínimo al modelo territorial. Se trata simplemente de levantar la suspensión de aprobación definitiva acordada por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, sobre una zona que en aquel momento no contaba con suelo urbanizado.

En relación con la estructura de esta calle, se renuncia expresamente a comunicar a través de ella, la zona situada al norte, por haber sido esta una de las condiciones de cesión que han permitido al Ayuntamiento urbanizarla. La zona norte se hará accesible, a través de las calles El Carril y Travesía de Santalla de Oscos.

1.5.- Previsiones de espacios libres y equipamientos

El artículo 173 del RUCYL, señala ciertas reservas para dotaciones urbanísticas en el caso de que las mismas aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstas.

No estamos en este caso pues esta modificación pretende únicamente el levantamiento de una suspensión de aprobación, la edificabilidad correspondiente ya está computada en el cuadro de superficies que se adjunta y que es el vigente, sobre el que se resolvió la suspensión temporal.

En consecuencia entendemos que no cabe hablar de un aumento de edificabilidad que quiebre la proporción existente entre edificios y dotaciones urbanísticas.

1.6.- Unidades de Normalización Urbanística

Siguiendo lo señalado en el artículo 216 del RUCYL, no se precisa, en este caso actuación aislada de normalización y urbanización alguna, puesto que la configuración física de las parcelas ya está adaptada a las determinaciones del planeamiento, estando la urbanización totalmente realizada, con lo que el derecho a edificar de cada propietario se puede ejercitar de forma directa mediante la solicitud de licencia de obra. Las obras de urbanización ya están realizadas y financiadas y han podido llevarse a cabo mediante el acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento de Villadecanes, por el cual aquellos ceden los terrenos necesarios y éste realiza las obras dentro de su plan municipal de obras, con inclusión de las mismas en los Planes Provinciales de la Excma. Diputación de León.

1.7.- Conclusión

Considerando suficiente la documentación aportada, damos por terminada la redacción de este documento, sometiéndolo al Ayuntamiento de Villadecanes para su aprobación provisional.

Villadecanes, junio de 2005.- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Julio Nicolás Tahoces.

Suelo urbano por núcleos de población. Cuadro de superficies.

	Consolidado							
Suelo urbano (ha)	MC	EA	VA	DP	EI	No Consolidado	Total S.U.	%
PARADELA DEL RIO (Bº de Arriba)	0,657	1,200	0,655	1,864	-	4,376	1,750	
OTERO	0,580	7,890	-	2,857	-	11,327	4,528	
VALIÑA	0,449	0,354	-	0,295	-	1,098	0,439	
PEON	-	-	-	-	-	-	-	
VILLADECANES	4,274	3,378	7,427	4,046	-	19,125	7,646	
IGLESIA DEL CAMPO	0,384	3,663	0,847	1,781	-	6,675	2,669	
SORRIBAS	2,315	2,361	1,910	1,746	-	8,332	3,331	
TORAL DE LOS VADOS	11,701	42,414	8,182	20,272	39,883	10,976	133,428	53,345
PENEDELO	0,353	0,788	0,634	-	1,775	0,710		
PARADELA DEL RÍO (Bº de la Vega)	0,288	5,628	-	4,779	-	10,695	4,276	
PARANDONES	-	9,268	9,799	18,152	16,073	53,292	21,306	
TOTAL	21,001	76,944	28,820	56,426	55,956	10,976	250,123	100

6812

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALVERDE LA VIRGEN EN EL ÁMBITO DE LA VIRGEN DEL CAMINO "LOS LLANOS DE LA VIRGEN".

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 23 de febrero de 2006, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde La Virgen, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 186 de fecha 29 de agosto de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 175 de fecha 9 de septiembre de 2005 y en el periódico *El Diario de León* fecha 17 de agosto de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal de fecha 20 de febrero de 2006.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo,

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Valverde de La Virgen, se encuentran en vigor las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente el 9 de agosto de 2000 y modificación posterior aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha el 27 de abril de 2004.

El objeto de la modificación de dichas Normas, es la reclasificación de terrenos actualmente clasificados como Suelo Rústico Común, a Suelo Urbanizable Delimitado Sin Ordenación Detallada, con uso predominante Residencial Unifamiliar, delimitando dos sectores de uso residencial asignándoles la denominación SUZ-D4.1 y SUZ-D4.2 con una superficie de 40.284,60 m² y de 117.084,46 m² respectivamente. La superficie total de terreno afectada por la modificación es pues de 157.369,06 m² y se encuentra situada al sureste de la localidad de La Virgen del Camino en terrenos colindantes con los del Real Aero Club de León, que constituyen el límite del Suelo Urbano. La modificación está promovida por la sociedad ASIOTUS SL como propietaria de parte los terrenos incluidos en la modificación.

Como justificación a la modificación, se argumenta la escasez de suelo urbanizable con las características de proximidad al núcleo urbano y conexión viaria con infraestructuras de rango supramunicipal; la iniciativa privada para desarrollar el ámbito como área residencial de segunda vivienda, y el desarrollo de suelo como uno de los objetivos de la Corporación Municipal.

4.- A los efectos anteriores, se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

Escrito relativo a los siguientes puntos:

- Formulación
- Antecedentes
- Objeto
- Alcance de la modificación
- Justificación de la modificación puntual
- Sistema de actuación
- Ficha de ordenación del sector SUZ-D 4.1
- Ficha de ordenación del sector SUZ-D 4.2

Planos según la siguiente relación:

- Plano 1.- Situación de la actuación. E: 1/2.000
- Plano 1.1b- Clasificación del suelo del término municipal. Estado actual. E: 1/10.000.
- Plano 2.1b- Clasificación del suelo del término municipal. Modificación. E: 1/10.000.
- Plano 2.1d- Clasificación, calificación, gestión del suelo. Estado actual. E: 1/1.000.
- Plano 2.1d- Clasificación, calificación, gestión del suelo. Modificación. E: 1/1.000.

Documentación toda ella que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 130 del RUCyL. No obstante deberá incorporarse la siguiente documentación:

- La escala referida en los Planos 2.1d, correspondientes a la Clasificación, Calificación y Gestión del Suelo, se señala en los mismos como 1/10.000 debiendo rectificar dicho dato puesto que dicha escala real es la 1/1.000.
- En las fichas urbanísticas correspondientes a los sectores SUZ-D4.1 y SUZ-D4.2 se advierte un error en cuanto a la determinación general referida a los usos compatibles de ambos sectores al haber sido definidos los mismos como complementarios.
- El documento escrito al que hace referencia el artículo 169.3.b) del RUCyL, denominado Memoria Vinculante, deberá en todo caso, reflejar de forma clara y ordenada los aspectos que se especifican en el precitado artículo limitándose a contener las determinaciones adecuadas a la finalidad de establecer la ordenación general de los Sectores.

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1.- Admón. General de Estado. 5.1.1.- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras de León. Se emite con fecha 23 de noviembre de 2004, en sentido favorable al no afectar a la distancia de 100 metros de la carretera LE-30.

5.1.2.- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero: Se emite en sentido favorable con fecha 2 de febrero de 2005.

5.2.- Excma. Diputación Provincial de León: Emitido con fecha 14 de febrero de 2005 no formulando objeciones al documento. En relación con el mismo cabe destacar la observación realizada en su punto sexto en cuanto a las consideraciones sobre las características de hecho y aptitudes potenciales del ámbito en relación directa con el futuro trazado del vial de acceso al sector.

5.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

5.3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

5.3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 20 de enero de 2005.

5.3.3.2.- Sección de Conservación y Explotación: Se emite con fecha 23 de noviembre de 2003, haciendo constar que la modificación no afecta a ninguna carretera de titularidad autonómica.

5.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio: Se emite con fecha de diciembre de 2004, en sentido favorable.

5.3.3.- Servicio Territorial de Medio Ambiente: Se informa favorablemente la modificación propuesta con fecha 19 de noviembre de 2004.

6.- Del examen de la propuesta se establecen las siguientes consideraciones:

6.1.- En el apartado de Antecedentes correspondiente a la parte escrita de la documentación aportada, se señala en su párrafo tercero la opción de iniciar un nuevo expediente de Modificación Puntual incluyendo en el mismo la ordenación detallada, por lo que se debe establecer con claridad la intencionalidad del documento en este aspecto a fin de evitar futuras confusiones a la vista de algunas de las determinaciones sobre reservas de espacios libres y equipamientos recogidas en las fichas de ordenación de los dos sectores que la modificación propone.

Por otro lado, y de acuerdo con los preceptos del artículo 122 del RUCyL, la documentación aportada deberá establecer la reserva del aprovechamiento lucrativo total del sector con destino a viviendas con protección pública, lo que deberá recogerse, además de en la Memoria, en las fichas de ordenación urbanística correspondientes a los sectores SUZ-D4.1 y SUZ-D4.2.

6.2.- En la propuesta de modificación se establecen como referencia determinaciones de ordenación detallada con respecto a las cuales, y pese a no ser objeto de la presente, se ha advertido un error en cuanto a los porcentajes señalados en las fichas de ordenación urbanística al no corresponderse los mismos con los datos numéricos señalados en aquellas y cuyos cálculos se han efectuado en aplicación de los estándares fijados en el artículo 128 del RUCyL. En este mismo sentido, la reserva para equipamientos establecida como referencia en la ficha de ordenación urbanística del sector SUZ- D4.2 no cumple con las condiciones exigidas en el precitado artículo del Reglamento.

6.3.- En aplicación del artículo 125 del RUCyL, se considera que las determinaciones de ordenación general contenidas en la modificación deberán completarse con la imposición de condiciones concretas en orden a garantizar un trazado coherente del vial de acceso a los sectores desde el Suelo Urbano. Dichas condiciones deberán distinguirse en las fichas de ordenación de los sectores de suelo SUZ-D4.1 y SUZ-D4.2 como determinaciones de ordenación general vinculantes para el planeamiento de desarrollo, así como en los correspondientes planos, teniendo en cuenta, en lo relativo a su futuro desarrollo, tanto la continuidad con el Suelo Urbano como las características del ámbito, especialmente en cuanto a la existencia y situación del sistema general de infraestructura hidráulica del Canal de Velilla por su relevancia a nivel supramunicipal (cuyo trazado deberá recogerse también en el Plano 1.1 Clasificación del Suelo del Término Municipal. Modificado). En cualquier caso deberá determinarse que de efectuarse con anterioridad la ejecución del Sector SUZD- 4.2 se garantizará la conexión completa del vial con el Suelo Urbano.

6.4.- Por último, no se considera adecuado determinar el Sistema de Actuación para el desarrollo de cada sector por no ser determinación propia del Planeamiento Urbanístico sino de la Gestión, debiendo contenerse en el Proyecto de Actuación según determina el artículo 241.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALVERDE LA VIRGEN EN EL ÁMBITO DE LA VIRGEN DEL CAMINO "LOS LLANOS DE LA VIRGEN, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4 y 6 del expositivo del presente Acuerdo.

En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VALVERDE LA VIRGEN deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 30 de junio de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de abril de 2006.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 3 de julio de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V°.B°. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES SECTOR "LOS LLANOS DE LA VIRGEN". VALVERDE DE LA VIRGEN

FORMULACIÓN

La formulación de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales se redacta por un grupo de técnicos en virtud del contrato de asistencia técnica suscrito entre ASIOTUS SL y el Arquitecto Director del grupo, don Juan Ignacio Fernández Magadán.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León es el precepto legal básico con el que se desarrolla esta Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales, junto con los artículos recogidos por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Esta modificación tiene sus inicios en el Documento de Información Urbanística presentado ante ese Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 1999, el cual expresaba el deseo de los promotores de esta Modificación de asumir los compromisos urbanísticos necesarios para desarrollar como suelo urbano la zona propuesta. Este documento recibió el refrendo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25 de mayo de 2000, donde se adoptó el acuerdo de actuación en el sector, iniciándose la redacción de este instrumento de planeamiento.

La aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales por la Comisión Territorial de Urbanismo, con fecha 9 de agosto de 2000 hace de este documento el planeamiento general vigente en el municipio de Valverde de la Virgen.

La redacción de esta Modificación lo es respecto de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes para el término municipal de Valverde de la Virgen, que fueron aprobadas con carácter definitivo por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, con fecha 9 de agosto de 2000.

La aprobación inicial de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales se produjo en el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, en sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2005, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (n° 186 de 29 de agosto de 2005), *Boletín Oficial de Castilla y León* (n° 175 de 9 de septiembre de 2005) y en un diario de tirada provincial (*Diario de León* de 17 de agosto de 2005), no habiéndose presentado alegación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su nueva redacción dada por el Artículo Único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes perceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial, así como el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo, y que son los siguientes:

Administración General del Estado

1.- Informe de la Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.

No contesta, entendiéndose favorable.

Diputación Provincial

2.- Informe de la Excma. Diputación de León, solicitando que complete la documentación aportada.

Se corrige el número mínimo de viviendas por hectárea, ajustándolo a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 22 de enero), ajustando el resto de parámetros en cuanto a cesiones, aparcamientos, espacios libres públicos y equipamientos.

Administración de la Comunidad Autónoma. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

3.— Informe del Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Se recibe informe favorable con fecha 28/12/04.

4.— Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se recibe informe favorable con fecha 19/11/04.

5.- Informe de Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León

Se eliminan los Planos nº 2/3/4/5/6/7, puesto que no se establece la ordenación detallada.

Se ha aportado la documentación a que hace referencia el art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se aporta en documento independiente la Memoria Vinculante, haciendo referencia específica a los aspectos que se señalan en el artículo 169.3 del RUCyL.

La Delimitación del Ámbito llega hasta el camino situado en la parte Este de los Sectores delimitados.

En las fichas de características fundamentales que acompañan a esta Memoria Vinculante se recogen el Uso Predominante, así como los compatibles y prohibidos.

Según el art. 49.2 del RUCyL en defecto de indicación expresa, se entiende que el plazo total para cumplir el conjunto de deberes urbanísticos es de ocho años desde la entrada en vigor del instrumento que establezca la ordenación detallada.

El número máximo de viviendas previsto se ajusta al máximo de 30 viviendas por hectárea de acuerdo con el artículo 122.2.d del RUCyL.

Se determina el porcentaje de aprovechamiento que se dedica a viviendas con cualquier régimen de protección, en concreto el 10%.

Se establece como referencia la superficie de metros cuadrados destinada a usos públicos, cumpliendo los estándares fijados en el artículo 128 del RUCyL.

Se impone a los sectores el trazado del vial de acceso al Suelo Urbano, prolongando su trazado actual y evitando el quiebro brusco a la izquierda existente actualmente, determinando que la ejecución previa del sector SUZ-D4.2 debe garantizar esta conexión.

Según el artículo 157 del RUCyL no es necesario el Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa puesto que se clasifica Suelo Urbanizable Delimitado y su superficie no es superior en un 50 % a la vigente con anterioridad.

Registro de la Propiedad

No contesta, entendiéndose favorable.

La aprobación provisional de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales se produjo en el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2005.

OBJETO

Esta Modificación de las Normas responde al interés de los propietarios de los terrenos de proceder al desarrollo de nuevos suelos urbanos donde acoger la creciente demanda de vivienda que, como núcleo urbano próximo a la capital de la provincia, recibe la Virgen del Camino.

Las vigentes Normas disponen, como instrumento de Ordenación Urbana en pleno desarrollo, de la suficiente capacidad para adaptarse a las diferentes vicisitudes que se van planteando, tanto a través de la clasificación de su suelo y de sus características como de la reglamentación particular de la facultad de edificar. La determinación de los distintos objetivos de la presente Modificación Puntual se conforma con arreglo a las necesidades urbanas provenientes y generadas por el propio desarrollo urbano del municipio.

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Los terrenos objeto de la presente actuación se encuentran clasificados en las vigentes Normas Urbanísticas como Suelo Rústico Común, sin aprovechamiento urbanístico reconocido. Se encuentran colindantes con la delimitación de Suelo Urbano de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales del Término de Valverde de la Virgen.

La superficie total de terreno afectada por la presente Modificación Puntual es de 157.369,06 m², dividido en dos sectores, SUZ-D4.1 de 40.284,60m² y SUZ-D4.2 de 117.084,46 m² respectivamente, situada al sureste de la localidad de La Virgen del Camino, en terrenos colindantes con el Real Aero Club de León.

La propuesta de modificación del planeamiento se realiza según unos criterios que podemos sintetizar en la determinación de los usos autorizados y permitidos, asignación de intensidades y la normativa de aplicación a los mismos, clasificando los dos sectores en dicho planeamiento como suelo urbanizable delimitado.

Los promotores de esta actuación deciden iniciar un expediente, que pretende la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, conjuntamente con la ordenación detallada de uno de los Sectores, con la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente Plan Parcial.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. Justificación de la conveniencia, acreditando su interés público

El Ayuntamiento de Valverde de la Virgen ha experimentado un importante crecimiento urbanístico en los últimos años.

Esto ha provocado a escasez de suelo urbanizable con las características de proximidad al núcleo urbano y conexión viaria con infraestructuras de rango supramunicipal obligando al Ayuntamiento a proceder al desarrollo de nuevos suelos urbanos donde acoger la creciente demanda de vivienda que, como núcleo urbano próximo a la capital de la provincia, recibe la Virgen del Camino.

Por lo tanto, el objetivo de los planteamientos de la Corporación Municipal es el desarrollo del suelo en tales condiciones, potenciando el carácter residencial que se pretende para el núcleo de población de la Virgen del Camino.

Como consecuencia de estas razones se propone la delimitación antes definida de los sectores en el que concurren, facilitando su posterior gestión, las siguientes circunstancias:

· Facilidad y disponibilidad de acceso al sector desde la red viaria actual.

· Posibilidad de abastecimiento de agua potable de la red en servicio de la entidad suministradora, el Ayuntamiento de León.

· Fácil suministro de energía eléctrica, desde la red de media tensión de 15 kV, propiedad de Iberdrola SA.

· Posibilidad de evacuación de aguas residuales, al emisario de evacuación a la estación depuradora.

· Condiciones favorables de los terrenos que permiten la construcción de las infraestructuras y edificios sin un coste elevado.

· Condiciones geomorfológicas y edafológicas favorables que hacen atractiva la actuación.

El posible desarrollo de los sectores producirá dos efectos de carácter económico, uno de cara a la Hacienda Municipal que vería incrementado sus ingresos mediante el otorgamiento de licencias de construcción y mediante su participación en la Contribución Urbana, y otro de cara a los propios vecinos del pueblo al aumentar la demanda del sector Servicios, con las oportunidades de creación de nuevos empleos.

Con esta actuación, además de conseguir la consideración de suelo urbanizable de carácter residencial y de equipamiento que posibilite el desarrollo urbano, conseguiremos, de una parte, el obtener un hábitat urbano de una calidad adecuada controlable mediante el preceptivo Plan Parcial, y de otra parte, que el Ayuntamiento posibilite la implantación de población que contribuya al deseable desarrollo del municipio.

Por otro lado, el desarrollo de nuevos Sectores propicia la cesión de suelo para la ejecución de viviendas de protección oficial, escasas en el municipio y cuya demanda supera con creces la oferta no ya sólo del Ayuntamiento sino del resto de municipios colindantes.

2. Determinaciones del planeamiento que se modifican

Cambio de Clasificación de Suelo

Suelo Rústico Común a Suelo Urbanizable Delimitado

La totalidad de los terrenos que forman los dos Sectores están clasificados actualmente como Suelo Rústico Común, clasificándose mediante la presente Modificación Puntual en dos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado (Sector SUZ-D 4.1 Y SUZ-D 4.2).

Normas Urbanísticas Municipales

No ha sido necesario modificar el articulado de las Normas Urbanísticas vigentes, no afectando la modificación propuesta a más cambios en este documento.

Planos de Ordenación

Han sido modificados los planos siguientes:

ESTRUCTURA MUNICIPAL

Clasificación del Suelo del Término Municipal: Escala 1/10.000

ESTRUCTURA URBANA

Clasificación, Calificación, Gestión del Suelo

La Virgen del Camino: Escala 1/1.000

Se incluyen en el documento los Planos de Ordenación vigente y los de la Modificación propuesta.

3. Análisis de la Modificación sobre el Modelo Territorial

La propuesta que se contiene en este documento no supone una variación o alteración de la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes, pudiéndose considerar a todos los efectos como una Modificación Puntual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.5.5 de las Normas Urbanísticas vigentes en el término municipal de Valverde de la Virgen, en art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el arto 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La documentación gráfica que acompaña a esta memoria, complementa la descripción realizada.

Los terrenos objeto de esta Modificación Puntual, de acuerdo con el del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como a las disposiciones de la legislación vigente, quedarán clasificados en:

Suelo Urbanizable Delimitado,

Con carácter general se establece como condición de ordenación una densidad de edificación residencial para cada sector de 5.000,00 m² ó 30 viviendas por hectárea, máximo autorizable según el artículo 36, apartado c), punto 30 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

El porcentaje de aprovechamiento lucrativo que debe destinarse a la construcción de viviendas con algún régimen de protección será del diez (10) por ciento.

Se deberá garantizar un trazado coherente del vial de acceso a los Sectores desde el Suelo Urbano de la localidad.

En concreto se considera vinculante el trazado del vial de acceso determinado en el plano nº 2.1d MODIFICADO que acompaña a esta Memoria Vinculante. No obstante, se permite adecuar este trazado en la Ordenación Detallada, siempre y cuando se garantice la continuidad y conexión con el Suelo Urbano de la localidad.

De ejecutarse con anterioridad el Sector SUZ-4.2, éste deberá garantizar esta conexión, mediante la realización completa de este vial de acceso.

Se deberá respetar el trazado perteneciente a la infraestructura hidráulica Canal de la Velilla. No obstante, se permite adecuar o modificar este trazado en la Ordenación Detallada, siempre y cuando se garantice la continuidad y conexión de la instalación en las condiciones actuales, de acuerdo con las determinaciones del Ayuntamiento de León, organismo titular de la mencionada infraestructura.

Todas las determinaciones establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se recogen en las Fichas de características fundamentales que acompañan a esta Memoria Vinculante.

Para los aspectos no regulados aquí, se aplicarán las Normativas de aplicación correspondientes y de manera concreta la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su correspondiente Reglamento de Urbanismo de Castila y León.

La presente Documentación así como el resto que figura en el presente expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, es a criterio del técnico que suscribe, suficientemente definitoria para el objeto del mismo.

En León, junio de 2006.–El Arquitecto, Juan Ignacio Fernández Magadán.

6125

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mª Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 357/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Rodríguez Santalla, contra la empresa Prosegur Cía de Seguridad, SA, Compañía Europea de Servicios Seguridad SA, Esabe Vigilancia, SA y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice así:

"Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José Rodríguez Santalla, frente a la empresa Compañía Europea de Servicios Seguridad, SA, frente a la emprea Prosegur Compañía de Seguridad, SA y frente a la empresa Esabe Vigilancia, SA, sobre reclamación de cantidad, condeno solidariamente a referidas mercantiles demandadas a abonar al trabajador demandante la cantidad de 365,63 euros, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Sin perjuicio de los descuentos que, en su caso, procedan por cuota obrera a la Seguridad Social y retenciones del IRPF.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Compañía Europea de Servicios Seguridad, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 21 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Mª Rosario Palacios González. 7696

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mª Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 100/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de LOELLE MORÁN FERNÁNDEZ contra la empresa SENSITY SPORT SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO de fecha 19 de septiembre de 2006 cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Se decreta el embargo de bienes de Sensity Sport SL, librándose por ello testimonio de la presente resolución al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Ponferrada al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad total de 7.360,20 euros (1.338,66 euros por indemnización más 6.021,54 euros por salarios de tramitación) más otros 1.500,00 euros que, por ahora y sin perjuicio de posterior liquidación, se fijan para intereses y costas, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Al propio tiempo practíquese la correspondiente averiguación de bienes de dicha empresa ejecutada y, a tal fin, líbrese oficios al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad de Madrid, a la Jefatura Provincial de Tráfico de León y a la Agencia Tributaria de Ponferrada y con su resultado se acordará lo que en derecho proceda.

Igualmente, habiéndose ponderado los intereses públicos y privados, líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial de la Agencia Tributaria a fin de que informe de los bienes y derechos de los que, según sus registros, sea titular la referida ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndose Sensity Sport SL, desaparecida, a medio de edictos. A tal fin líbrese el correspondiente oficio al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1° de la LPL)".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sensity Sport SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 19 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Mª Rosario Palacios González. 7595

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 71/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don DIONISIO VILLAMANDOS FIERRO contra la empresa FERNANDO MUÑOZ CORCOBA, sobre ORDINARIO, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2006 cuyos particulares dice:

"Se despacha ejecución a instancia del Letrado don Dionisio Villamandos Fierro contra don Fernando Muñoz Corcoba por la cantidad de 638,00 euros más 130,00 euros para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación. Se acuerda trabar embargo sobre los bienes, con averiguación de los mismos."

Y se ha dictado auto de fecha 10 de julio de 2006 cuyo particulares dice:

"Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas bancarias y demás bienes y derechos que le consten en las entidades bancarias".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernando Muñoz Corcoba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 13 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 7602

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 134/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don SEVERINO ARIAS LÓPEZ contra la empresa CARBONES BALÍN SL, sobre INVALIDEZ PERMANENTE (SILICOSIS), se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Severino Arias López frente a la empresa CARBONES BALÍN SL, frente a la entidad FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 61, y frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre prestación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional o subsidiariamente de incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional, absuelvo a referidas demandadas de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones Balín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 14 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 7603

NÚMERO UNO DE OVIEDO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 531/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la empresa KDO COWS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa KDO Cows SL debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 13.992,19 euros, correspondiendo 11.660,16 al principal y 2.332,03 al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el año 2002.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0531/06, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n° 3358/0000/65 y número de procedimiento 0531/06 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el

que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoselos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a KDO Cows SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En Oviedo a 22 de septiembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

La Secretaria Judicial, María José Menéndez Urbón. 7761

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Riego de la Vega

"Resultando aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la natalidad del Ayuntamiento de Riego de la Vega, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años en el municipio de Riego de la Vega.

Artículo 3.- Naturaleza.

La presente ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez se acredite el cumplimento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.

Si en el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será éste el beneficiario de la ayuda.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

3.- No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

4.- Los extranjeros empadronados en el municipio de Riego de la Vega serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y las determinaciones, requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, legislación modificadora, complementaria y de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5.- Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Requisitos.

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

A) Estar empadronados los dos progenitores, que figuran en el Libro de familia, en el Ayuntamiento de Riego de la Vega, con seis meses de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón Municipal en el momento de presentar la solicitud.

B) Acreditar en el modo dispuesto en el artículo 8 que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un período mínimo de dos años a contar desde el nacimiento o la adopción que da lugar al reconocimiento de la prestación.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos señalados en los apartados A) y B).

C) No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación, junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción del nacimiento o adopción en el Libro de familia.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Riego de la Vega requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- DNI de los beneficiarios.
- Libro de familia.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de residir dentro del término municipal de Riego de la Vega durante un periodo mínimo de dos años a contar desde el nacimiento o la adopción.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 38/2003 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 de la ordenanza.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía de la ayuda única será de 300 euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años.

Artículo 10.- Resolución de solicitudes.

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquellas con su documentación correspondiente.

Artículo 11.- Revocación de ayudas.

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificados o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Riego de la Vega, entes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6. B) de esta ordenanza. En caso de revocación, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Vigencia y comienzo de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente."

Riego de la Vega, 25 de septiembre de 2006.–El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río. 7822